

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020.

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/095/2021** el día **20 de enero de 2021** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el día 13 de marzo de 2021 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 16 de marzo de 2021, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/007/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **25 de marzo de 2021**.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **12 de abril de 2021** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.



- e) Con la información presentada por el **Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3567/2021** de fecha **08 de septiembre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública, **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado**.

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el día treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.



I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los



programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.

- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	12	0	12	12	IEI
Recomendaciones	4	0	4	4	REC
SEP	1	0	1	1	SEP
SUBTOTAL	17	0	17	18	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	17	0	17	18	

Nota: Además se incluye la acción a promover **RP-20/35-006 Integración de Expediente de Investigación (no grave artículos 49 primer párrafo, fracciones I, VI y VII y 50 primer párrafo)**, derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Pliegos de Observaciones y Recomendaciones, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas)

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.



OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Impuesto Predial, se solicitó a través del oficio número PL-02-04-1274/2021 de fecha 7 de Abril de 2021, el Resumen del Padrón de Contribuyentes Morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, para lo cual el Ente Fiscalizado exhibió el Reporte de Predios Rústicos y Urbanos de Contribuyentes Morosos impreso y en archivo electrónico, el cual suma un total de 1,616 predios en estado de morosidad, de los cuales 1,302 corresponden al Impuesto Predial Urbano y 314 al Impuesto Predial Rústico por la cantidad total de \$15,105,258.83 (quince millones ciento cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 83/100 M.N.).

De lo anterior, el Ente Auditado debió exhibir ante esta Auditoría Superior del Estado entre otros, evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó documentación correspondiente a las acciones realizadas para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, sin embargo, no se exhibieron los elementos probatorios que demuestren la disminución del rezago en el cobro dicho impuesto, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/35-001 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, tratándose de adeudos del Impuesto Predial, continuar con las acciones necesarias para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, con objeto de efectuar la recaudación de dicho impuesto a los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2020 ascienden a la cantidad de \$15,105,258.83, toda vez que el Municipio no demostró la disminución del rezago en el cobro dicho impuesto

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3621/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, y notificado al H. Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, en fecha 22 de septiembre de 2021 y recibido por la [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y demuestre que la Recomendación fue atendida, al no demostrar las acciones conducentes orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, cuyo adeudo al 31 de diciembre de 2020, ascendió a la cantidad de \$15,105,258.83.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2020.



Por lo anteriormente expuesto se presume que los [REDACTED] d [REDACTED], no vigiló que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público municipal, así como la [REDACTED] f [REDACTED] toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público municipal, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, VII y XVI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, IV, y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/35-001-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que tratándose de adeudos del Impuesto Predial, implementen las medidas de control administrativo necesarias, incluyendo el cobro coactivo, con objeto de efectuar el cobro del Impuesto Predial a los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2020 ascienden a la cantidad de \$15,105,258.83, toda vez que el Municipio no presentó evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y/o legales realizadas a fin de recuperar dichos adeudos.

RP-20/35-001-02 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación-02

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del activo se observó que existen cuentas que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, así como saldos contrarios a su naturaleza, los cuales se detallan a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2020	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre de 2020
			Deudor	Acreedor	
1111-01-0001	CAJA	\$0 12	\$0 00	\$0 00	\$0 12
1112-01-0002	FONDO IV 36134	-\$4 687 32	\$0 00	\$0 00	-\$4 687 32
1112-01-0003	FONDO III 35463	-\$535 375 00	\$0 00	\$0 00	-\$535 375 00
1112-01-0011	RECURSOS HIDRICOS 2014 (33178)	-\$553 278 97	\$0 00	\$0 00	-\$553 278 97
1112-01-0014	FONDO IV 2354(2015)	-\$10 352 22	\$0 00	\$0 00	-\$10 352 22
1112-01-0015	FONDO DE PAVIMENTACION Y DESARROLLO MUNICIPAL 3683 (2015)	-\$800 00	\$0 00	\$0 00	-\$800 00
1112-01-0017	FONDO III 0761 (2015)	\$1 029 12	\$0 00	\$0 00	\$1 029 12
1112-01-0031	RECAS 3X1 2016 (81638)	-\$1 750 00	\$0 00	\$0 00	-\$1 750 00
1126-01-0001	[REDACTED]	\$17 283 00	\$0 00	\$0 00	\$17 283 00
1126-01-0002	[REDACTED]	\$10 000 00	\$0 00	\$0 00	\$10 000 00
1126-01-0003	[REDACTED]	\$2 000 00	\$0 00	\$0 00	\$2 000 00
1126-01-0004	[REDACTED]	\$1 000 00	\$0 00	\$0 00	\$1 000 00
1126-01-0005	[REDACTED]	\$2 500 00	\$0 00	\$0 00	\$2 500 00
1126-01-0006	[REDACTED]	\$1 500 00	\$0 00	\$0 00	\$1 500 00
1126-01-0007	[REDACTED]	\$500 00	\$0 00	\$0 00	\$500 00
1126-01-0008	[REDACTED]	\$100 00	\$0 00	\$0 00	\$100 00
1126-01-0009	[REDACTED]	\$2 000 00	\$0 00	\$0 00	\$2 000 00
1126-01-0010	[REDACTED]	-\$74 88	\$0 00	\$0 00	-\$74 88
1126-01-0012	[REDACTED]	\$229 956 76	\$0 00	\$0 00	\$229 956 76

1126-01-0014		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-01-0015		-\$1,200.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,200.00
1126-01-0016		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-01-0019		\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$6,000.00
1126-01-0020		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-01-0033		\$976.00	\$0.00	\$0.00	\$976.00
1126-01-0039		\$30,000.00	\$0.00	\$0.00	\$30,000.00
1126-01-0040		\$164,129.84	\$0.00	\$0.00	\$164,129.84
1126-01-0041		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-0042		\$120,000.00	\$0.00	\$0.00	\$120,000.00
1126-01-022		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1126-02-0001		\$91,781.97	\$0.00	\$0.00	\$91,781.97
1126-02-0002		\$12,500.00	\$0.00	\$0.00	\$12,500.00
1126-02-0003		\$921,942.95	\$0.00	\$0.00	\$921,942.95
1126-02-0004		\$5,651.60	\$0.00	\$0.00	\$5,651.60
1126-02-0005		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-02-0006		\$8,900.00	\$0.00	\$0.00	\$8,900.00
1126-02-0007		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-02-0008		\$3,680.08	\$0.00	\$0.00	\$3,680.08
1126-02-0009		\$7,611.39	\$0.00	\$0.00	\$7,611.39
1126-02-0010		-\$52.34	\$0.00	\$0.00	-\$52.34
1126-02-0011		-\$350.87	\$0.00	\$0.00	-\$350.87
1126-02-0012		\$1,057.99	\$0.00	\$0.00	\$1,057.99
1126-02-0013		\$2,800.00	\$0.00	\$0.00	\$2,800.00
1126-02-0014		-\$5.59	\$0.00	\$0.00	-\$5.59
1126-02-0015		\$1.30	\$0.00	\$0.00	\$1.30
1126-02-0016		\$457.35	\$0.00	\$0.00	\$457.35
1126-02-0017		\$600.00	\$0.00	\$0.00	\$600.00
1126-02-0018		\$49,302.38	\$0.00	\$0.00	\$49,302.38
1126-02-0019		-\$0.40	\$0.00	\$0.00	-\$0.40
1126-02-0020		\$63,274.52	\$0.00	\$0.00	\$63,274.52
1126-02-0021		-\$438.76	\$0.00	\$0.00	-\$438.76
1126-02-0022		\$15,000.20	\$0.00	\$0.00	\$15,000.20
1126-02-0023		\$47,264.89	\$0.00	\$0.00	\$47,264.89
1126-03-0001		\$15,837.49	\$0.00	\$0.00	\$15,837.49
1126-03-0002		\$68.39	\$0.00	\$0.00	\$68.39
1126-03-0003		\$1,310.20	\$0.00	\$0.00	\$1,310.20
1126-03-0004		\$9,000.00	\$0.00	\$0.00	\$9,000.00
1126-03-0006		\$300,000.00	\$0.00	\$0.00	\$300,000.00
1131-01-0001		\$3,700.70	\$0.00	\$0.00	\$3,700.70
1131-01-0002		\$8,924.43	\$0.00	\$0.00	\$8,924.43
1131-01-0003		\$93.43	\$0.00	\$0.00	\$93.43
1131-01-0004		\$2,505.98	\$0.00	\$0.00	\$2,505.98
1131-01-0005		\$850.00	\$0.00	\$0.00	\$850.00
1131-01-0006		\$13,021.00	\$0.00	\$0.00	\$13,021.00
1131-01-0007		\$2,201.68	\$0.00	\$0.00	\$2,201.68
1131-01-0008		\$688.20	\$0.00	\$0.00	\$688.20
1131-01-0010		\$50,000.00	\$0.00	\$0.00	\$50,000.00
1125-01-001		-\$1,004.42	\$2,407.65	\$1,433.12	-\$29.69
1134-000252		\$0.00	\$271,015.37	\$271,025.37	-\$10.00
1241-2-5111		-\$1,200.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,200.00
1241-9-5111		-\$2,834.99	\$0.00	\$0.00	-\$2,834.99

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/35-002 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a recuperar y/o comprobar tales derechos, además, se verifiquen que aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos precedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3621/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, y notificado al H. Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, en fecha 22 de septiembre de 2021 y recibido por la [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y demuestre que la Recomendación fue atendida.



ACCIÓN A PROMER DERIVADA:

RP-20/35-002-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a recuperar y/o comprobar tales derechos, además, se verifiquen que aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del pasivo se observó que existen cuentas que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, mismos que se detallan a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2020	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre de 2020
			Deudor	Acreedor	
2112-1-000002		\$409.96	\$0.00	\$0.00	\$409.96
2112-1-000003		-\$0.11	\$0.00	\$0.00	-\$0.11
2112-1-000017		\$0.14	\$0.00	\$0.00	\$0.14
2112-1-000018		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2112-1-000021		\$3,924.50	\$0.00	\$0.00	\$3,924.50
2112-1-000022		\$10,686.27	\$0.00	\$0.00	\$10,686.27
2112-1-000023		\$5,249.00	\$0.00	\$0.00	\$5,249.00
2112-1-000025		\$3,480.00	\$0.00	\$0.00	\$3,480.00
2112-1-000027		\$2,800.00	\$0.00	\$0.00	\$2,800.00
2112-1-000031		-\$0.83	\$0.00	\$0.00	-\$0.83
2112-1-000034		\$519.75	\$0.00	\$0.00	\$519.75
2112-1-000038		\$35,097.86	\$0.00	\$0.00	\$35,097.86
2112-1-000039		\$0.60	\$0.00	\$0.00	\$0.60
2112-1-000040		\$40,654.62	\$0.00	\$0.00	\$40,654.62
2112-1-000041		\$0.02	\$0.00	\$0.00	\$0.02
2112-1-000042		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
2112-1-000051		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
2112-1-000055		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2112-1-000061		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
2112-1-000087		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2112-1-000095		-\$0.02	\$0.00	\$0.00	-\$0.02
2112-1-000097		\$321.27	\$0.00	\$0.00	\$321.27
2112-1-000103		-\$0.02	\$0.00	\$0.00	-\$0.02
2112-1-000110		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
2112-1-000114		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
2112-1-000115		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2112-1-000130		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
2112-1-000146		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2112-1-000172		-\$165.53	\$0.00	\$0.00	-\$165.53
2112-1-000194		\$6,220.00	\$0.00	\$0.00	\$6,220.00
2112-1-000212		-\$4,931.08	\$0.00	\$0.00	-\$4,931.08
2112-1-000285		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
2112-1-000276		-\$0.03	\$0.00	\$0.00	-\$0.03
2112-1-000295		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
2112-2-000005		-\$46,732.00	\$0.00	\$0.00	-\$46,732.00
2112-2-000012		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2112-2-000032		-\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$5,000.00
2112-2-000095		-\$0.02	\$0.00	\$0.00	-\$0.02
2112-2-000276		\$0.02	\$0.00	\$0.00	\$0.02
2113-000227		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
2113-000231		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2114-0-0001		\$26,729.00	\$0.00	\$0.00	\$26,729.00
2114-0-0002		-\$318.00	\$0.00	\$0.00	-\$318.00
2117-01-05-001		-\$15,388.78	\$0.00	\$0.00	-\$15,388.78
2117-01-05-002		\$900.00	\$0.00	\$0.00	\$900.00
2117-01-05-004		\$5,230.61	\$0.00	\$0.00	\$5,230.61
2117-01-05-005		\$30,000.00	\$0.00	\$0.00	\$30,000.00
2119-01		-\$571,652.00	\$0.00	\$0.00	-\$571,652.00
2121-0-003		\$34,195.00	\$0.00	\$0.00	\$34,195.00
2121-0-004		\$9,424.45	\$0.00	\$0.00	\$9,424.45
2121-0-005		\$232,386.55	\$0.00	\$0.00	\$232,386.55
2121-0-006		\$251,574.85	\$0.00	\$0.00	\$251,574.85
2121-0-007		\$4,600.00	\$0.00	\$0.00	\$4,600.00
2121-0-008	TESORERÍA	\$1,530.20	\$0.00	\$0.00	\$1,530.20
2121-0-009	EMPLEADOS (10-13)	\$19,843.05	\$0.00	\$0.00	\$19,843.05



2121-0-010	MULTAS		-\$49,724.00	\$0.00	\$0.00	-\$49,724.00
2121-0-011	CONVENIO IMSS		-\$52,536.36	\$0.00	\$0.00	-\$52,536.36

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/35-003 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de pasivo, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a depurar las cuentas de pasivo que presentan saldos irrelevantes o bien que son irreales, a fin de reflejar el saldo real y tener una contabilidad efectiva, para una adecuada toma de decisiones y además se verifiquen que aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3621/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, y notificado al H. Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, en fecha 22 de septiembre de 2021 y recibido por la [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y demuestre que la Recomendación fue atendida

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/35-003-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de pasivo, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a depurar las cuentas de pasivo que presentan saldos irrelevantes o bien que son irreales, a fin de reflejar el saldo real y tener una contabilidad efectiva, para una adecuada toma de decisiones y además se verifiquen que aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación-04

De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, mismos que establecen que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

Sin embargo, en atención a los artículos Décimo Primero Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Sexto Transitorio, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se determina para el ejercicio fiscal 2020, un máximo del 3.5%.

La entidad registra dentro del objeto del gasto 9911 ADEFAS un importe de **\$2,718,640.72** mismo que representa el **3.66%** de los ingresos totales, (in) cumpliendo con el porcentaje establecido.

Lo anteriormente expuesto se muestra según el recuadro:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	EGRESO APROBADO	AMPLIACIONES/ REDUCCIONES	EGRESO MODIFICADO	INGRESOS TOTALES	% DE REPRESENTACIÓN DE ADEFAS RESPECTO A LOS INGRESOS TOTALES
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	-	2,718,640.72	2,718,640.72	74,220,802.59	3.66%
9910	ADEFAS	-	2,718,640.72	2,718,640.72		
9911	ADEFAS	-	2,718,640.72	2,718,640.72		

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/35-004 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, respecto a los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio anterior, previstos en el proyecto de presupuesto que cumplan con lo que marca el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, donde indica que dichos recursos podrán ser hasta por el 2.5 % de los ingresos totales del respectivo Municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3621/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, y notificado al H. Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, en fecha 22 de septiembre de 2021 y recibido por la [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y demuestre que la Recomendación fue atendida

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/35-004-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, respecto a los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio anterior, previstos en el proyecto de presupuesto que cumplan con lo que marca el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, donde indica que dichos recursos podrán ser hasta por el 2.5 % de los ingresos totales del respectivo Municipio.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-05

Entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros.

El municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	31-08-20	31-08-20	N/A
Febrero*	31-08-20	31-08-20	N/A
Marzo*	31-08-20	31-08-20	N/A
1° Trimestre*	31-08-20	31-08-20	N/A
Abril*	31-08-20	31-08-20	N/A
Mayo*	31-08-20	31-08-20	N/A
Junio*	31-08-20	31-08-20	N/A
2° Trimestre*	31-08-20	31-08-20	N/A
Julio	30-08-20	16-10-20	47
Agosto	30-09-20	21-10-20	21
Septiembre	30-10-20	29-10-20	N/A
3er trimestre	30-10-20	29-10-20	N/A
octubre	30-11-20	30-11-20	N/A
noviembre	30-12-20	18-12-20	N/A
diciembre	30-01-21	05-02-21	6
4to trimestre	30-01-21	05-02-21	6

*El plazo legal fue corregido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL CUAL EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO núm. 64 el 08 de agosto de 2020.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/35-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público municipal, que corresponde a la entrega extemporánea de los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso durante el periodo debieron presentarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla en el recuadro del resultado anterior.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3621/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, y notificado al H. Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, en fecha 22 de septiembre de 2021 y recibido por la [REDACTED]



ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Ente Auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de julio, agosto y diciembre, así como el cuarto trimestre, del ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro del treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla en el recuadro plasmado en el **Resultado RP-07, Observación RP-05**.

Por lo anterior se presume que los(as) [REDACTED]

[REDACTED] quienes no entregaron en tiempo y forma los Informes Contables Financieros, correspondientes a los meses de julio, agosto y diciembre, así como el cuarto trimestre, del ejercicio fiscal 2020, descritos en el recuadro plasmado en el **Resultado RP-07, Observación RP-05**, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, incisos e), g) e i), 80 fracciones III, V y XXXII, 84 primer párrafo, fracciones V y XI 103 primer párrafo, fracciones I, VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/35-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Recomendaciones

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestadas

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A RECURSOS FEDERALES**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones generales aplicables.

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo IV, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 10957202030 aperturada ante la Institución Financiera Banorte, S.A., a nombre del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, se conoció del Informe de Avance Físico Financiero presentado del mes de diciembre de 2020, que el techo financiero recibido fue por un importe de \$11,783,548.00, de los cuales al 31 de diciembre de 2020 se ejerció la cantidad de \$11,736,832.70 quedando por lo tanto pendiente de aplicar la cantidad de **\$46,715.30** que representa el 0.40% y que de acuerdo a los registros del SAACG corresponde a recursos comprometidos de las obras y/o acciones programadas.

Cabe señalar que dicho importe se encuentra disponible en bancos a la fecha de referencia y que corresponde a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo IV.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 a fin de verificar su aplicación en las obras y acciones programadas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/35-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos comprometidos en las obras y acciones aprobadas correspondientes a Fondo IV, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de **\$46,715.30**, en las cuentas bancarias correspondientes, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación de los recursos, así como la ejecución y término de las obras.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A



ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/35-001-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera A, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos comprometidos en las obras y acciones aprobadas correspondientes a Fondo IV, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de **\$46,715.30**, en las cuentas bancarias correspondientes, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación de los recursos, así como la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-02, Observación OP-01

Para la obra "Ampliación de 1,568.00 m² de pavimento a base de concreto hidráulico en calle independencia de la comunidad Maravillas, Noria de Ángeles Zacatecas", se aprobó mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de **\$947,887.35**, para la pavimentación de:

1. 1,568.00 m² suministro y tendido de hule negro calibre 600, incluye: traslapes, cortes, fletes, acarreo y todo lo necesario para su terminación;
2. 1,568.00 m² de suministro y colocación de malla electrosoldada incluye materiales y todo lo necesario para su correcta ejecución;
3. 1,568.00 m² de suministro y vaciado de concreto premezclado, espesor de 15 cms Incluye: adición de humedad previa al colado, vibrado y regleado, acabado: deberá utilizarse un flotador de aluminio en sentido transversal para darle un perfilado definitivo. El texturizado transversal se realizará mediante una rastra de alambre en forma de peine o rastrillo, con una separación de 3.00 y 6.00 cms a todo lo ancho de la superficie;
4. 22.00 ml de construcción de tope de concreto f'c=200kg/cm², acabado pulido con pecho paloma. Incluye: habilitado de cimbra, vaciado y acabado de concreto; y
5. 22.00 ml de suministro y colocación de pintura para tráfico en topes de 80 cms color amarillo.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por invitación a cuando menos tres personas al C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número NA-FIII/021/2020 de fecha 12 de noviembre de 2020, por un monto de \$947,887.35, (monto que incluye el IVA) con un periodo de ejecución del 13 de noviembre al 31 de diciembre de 2020 para la cual se otorgó un anticipo de \$284,366.21, mismo que representa el 30% respecto del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.



El citado contrato está firmado por parte del municipio los(as)

Con base en el monto aprobado de \$947,887.35 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación restringida a por lo menos tres contratistas y licitación pública, la obra en lo particular fue adjudicada correctamente de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$947,887.35, pago realizado de la cuenta bancaria No. 1095788837 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C. (BANORTE), aperturada a nombre del Municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, soportada con los comprobantes fiscales y con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro-08**.

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro anterior fueron expedidos por el contratista [REDACTED] correspondientes a los pagos de estimaciones 1 y 2, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria de los meses de noviembre y diciembre de 2020; el Ente Fiscalizado presenta órdenes de pago firmadas por la [REDACTED] [REDACTED] para el pago de los recursos referidos, ante la Tesorería Municipal; mismas que fueron validadas y autorizadas por los(as) [REDACTED]

Durante la revisión física realizada el día 14 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se encontró la obra operando y realizados los conceptos y volúmenes de trabajo siguientes:

1. 1,620.66 m2 suministro y tendido de hule negro calibre 600, incluye: traslapes, cortes, fletes, acarreos y todo lo necesario para su terminación;
2. 1,620.66 m2 de suministro y colocación de malla electrosoldada incluye materiales y todo lo necesario para su correcta ejecución;
3. 1,620.66 m2 de suministro y vaciado de concreto premezclado, espesor de 15 cms Incluye: adición de humedad previa al colado, vibrado y regleado, acabado: deberá utilizarse un flotador de aluminio en sentido transversal para darle un perfilado definitivo. El texturizado transversal se realizará mediante una rastra de alambre en forma de peine o rastrillo, con una separación de 3.00 y 6.00 cms a todo lo ancho de la superficie;
4. 22.00 ml de construcción de tope de concreto f'c=200kg/cm2, acabado pulido con pecho paloma. Incluye: habilitado de cimbra, vaciado y acabado de concreto; y
5. 22.00 ml de suministro y colocación de pintura para tráfico en topes de 80cms, color amarillo.

Sin embargo, derivado de la verificación física y la revisión ocular de la obra se observa que el área de pavimentación a base de concreto hidráulico presenta deficiencias constructivas, consistentes en desmoronamiento del concreto hidráulico en el área de rodamiento, en una superficie de 409.46 m2 del pavimento, por lo que derivado de la cuantificación de estas el monto asciende a **\$247,526.76**.

Así mismo en fecha 16 del mes de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se realizó la extracción de 3 (tres) muestras de concreto hidráulico endurecido identificadas con los números R918924-1, R918924-2 y R918924-3, para verificar la resistencia real del concreto y espesor del mismo de lo que se constató que dicho pavimento no cumple con resistencia individual y general de los cilindros pagada, ya que obtuvo una resistencia promedio de F'c=102 kg/cm2 y se pagó el concepto de pavimentación a base de concreto hidráulico con una resistencia de F'c=250 kg/cm2, como se muestra en el **Cuadro-09**.

Así mismo se constató que el espesor promedio obtenido de dichas muestras fue de 14.53 cm, siendo que el espesor contratado y pagado fue de 15 cm derivándose una diferencia de 0.47 centímetros, resultado que se muestra en el **Cuadro-01**.

Dicha diferencia que representa un volumen de concreto de 7.37 m3, considerando un espesor de 15.00 centímetros en pavimento de concreto hidráulico representan 49.13 m2 y utilizando su precio unitario contratado por metro cúbico de \$363.10 más el Impuesto al Valor Agregado representa un monto de \$20,693.36.



Cabe mencionar que se anexa a este documento copia de actas de obtención de muestras y resultados de pruebas de laboratorio.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, el monto observado por no cumplir el concreto hidráulico con la resistencia del concreto hidráulico contratado de $F'c=250$ kg/cm², asciende a un importe de **\$247,526.76**, así mismo el importe de **\$20,693.36**, correspondiente a la diferencia en el espesor del pavimento a base de concreto hidráulico contratado y pagado respecto al realmente ejecutado.

El importe observado que se notifica en el párrafo que antecede se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 de fecha 17 de noviembre de 2020 con un periodo de ejecución del 13 de noviembre al 12 de diciembre de 2020 por un monto de \$406,237.45 del cual una vez efectuada la amortización del anticipo se obtiene que se efectuó un pago por \$284,366.21 y que está firmada por los [REDACTED].
- Números Generadores, correspondiente a la Estimación No. 1 de fecha 17 de noviembre de 2020 con un periodo de ejecución del 13 de noviembre al 12 de diciembre de 2020, firmados por los [REDACTED].
- Estimación No. 2 de fecha 31 de diciembre de 2020 con un periodo de ejecución del 13 al 31 de diciembre de 2020 por un monto de \$541,649.90 del cual una vez efectuada la amortización del anticipo se obtiene que se efectuó un pago por \$379,154.93 y que está firmada por los [REDACTED].
- Números Generador, correspondiente a la Estimación No. 2 de fecha 31 de diciembre de 2020 con un periodo de ejecución del 13 al 31 de diciembre de 2020, fi [REDACTED].

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$600,510.28**, correspondiente al incumplimiento de la resistencia contratada para la ejecución del pavimento de concreto hidráulico en el área de rodamiento y dentro del cual se incluye:

1. Diferencia en el espesor del pavimento a base de concreto hidráulico contratado y pagado respecto al realmente ejecutado, por un importe de **\$20,693.36**; y
2. Deficiencias constructivas por un importe de **\$247,526.76**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de conceptos que no cumple con la resistencia contratada, así como deficiencias constructivas y espesor del concreto hidráulico diferente al contratado.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SIN/07/2021 de fecha 9 de julio de 2021 firmado por e [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas** dirigido al L. C. Raul Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, sellado con fecha 12 de julio de 2021 según consta en sello fechador de Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y por medio del cual manifiesta:

"... en referencia a la obra denominada "Ampliación de 1,568 m² de pavimento a base de concreto hidráulico en calle independencia de la comunidad Maravillas, Noria de Ángeles, Zac." realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM/Fondo III)"; haciendo referencia de entregar la siguiente documentación:

1. Acta de hechos en la cual se asienta textualmente lo siguiente:
"Siendo las 9:30 horas del día 5 de julio de 2021, reunidos en la oficina del despacho presidencial, de la presidencia municipal de Noria de Ángeles, los ciudadanos [REDACTED] para dar a conocer los resultados de la observación de la Auditoría Superior del Estado respecto a la obra "Ampliación de 1,568 m² de pavimento a base de concreto hidráulico en calle independencia de la comunidad Maravillas, Noria de Ángeles, Zac.", la cual de acuerdo a los resultados del acta preliminar de resultados preliminares de auditoría a Obra Pública, entregada el pasado viernes 2 de julio al municipio, se observa que no cumple con la resistencia que estipulaba el contrato, siendo de $F'c=102$ Kg/cm² y lo contratado fue de $F'c=200$ Kg/cm², por lo que se pide al contratista responder por lo contratado y pagado, ante lo cual manifiesta: Me hago responsable de la obra y de



las deficiencias que presenta, pido oportunidad de hablar con la empresa concretera, puesto que contraté un concreto con la resistencia que se señalaba en el catálogo de conceptos, ante lo cual entrego copia de la factura de las especificaciones del concreto que se contrató. Después de esta plática se iniciará con los trabajos que señala de Auditoría Superior del Estado.

Por parte del municipio en este caso representado por la Presidenta y Directora de Desarrollo Económico se le pide cumplir con la obra por la cual se contrató y pago, y responder por las deficiencias presentadas antes de recurrir a términos legales que obliguen a ello.”

Firman de conformidad el acta la [REDACTED]

De [REDACTED]

2. Copia fotostática de la factura de folio 45 de fecha 30 de noviembre de 2020 por un monto total de \$206,000.00 emitida por la empresa [REDACTED] con domicilio en Alcatraz 2, Los Geranios, Guadalupe, Zacatecas, en la cual el receptor de la factura es el [REDACTED]: misma que especifica el concepto de la compra de 710.34 m3 de fabricación y tendido de concreto F'c=200 kg/cm2, incluye: fabricación. Suministro y todo lo necesario para su correcta ejecución.

De lo anterior se concluye que:

No Aclara; del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación al incumplimiento de la resistencia contratada para la ejecución del pavimento de concreto hidráulico en el área de rodamiento que incluye diferencia en el espesor del pavimento a base de concreto hidráulico contratado y pagado respecto al realmente ejecutado y deficiencias constructivas, un monto de **\$600,510.28**; ya que no obstante que el Ente Fiscalizado presenta documentación relativa a:

-Acta de hechos de fecha 5 de julio de 2021, respecto de la notificación por parte del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas; respecto del incumplimiento de la resistencia del concreto hidráulico en el área de rodamiento al [REDACTED] contratista.

(Contenido del Acta de Hechos que se detalla en el apartado de Documentación que remite el Ente Fiscalizado).

-Factura número 45 de fecha 30 de noviembre de 2020 por un importe de \$206,000.00 expedida por la empresa Taller de Ciudad Urbana S. de R. L. de C. V.; por concepto de la compra de 710.34 m3 de fabricación y tendido de concreto F'c=200 kg/cm2.

Sin embargo, no obstante, la documentación presentadas por el Ente Fiscalizado, esta no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; en virtud de que el Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas; no presentó evidencia que constate se hallan realizado las acciones necesarias respecto de haber subsanado las observaciones relativas al incumplimiento de la resistencia contratada en la ejecución del pavimento de concreto hidráulico en el área de rodamiento que incluye diferencia en el espesor del pavimento a base de concreto hidráulico contratado y pagado respecto al realmente ejecutado y deficiencias constructivas.

Por la tanto, esta Entidad de Fiscalización Superior señala que, en este rubro, la observación notificada; persiste.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, se reitera el monto observado por la cantidad de **\$600,510.28**, correspondiente al incumplimiento de la resistencia contratada para la ejecución del pavimento de concreto hidráulico en el área de rodamiento y dentro del cual se incluye:

1. Diferencia en el espesor del pavimento a base de concreto hidráulico contratado y pagado respecto al realmente ejecutado, por un importe de **\$20,693.36**.
2. Deficiencias constructivas importe de **\$247,526.76**.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta entidad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.



ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/35-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, por un monto de **\$600,510.28**, por no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con la resistencia y espesor, contratada y pagada en la obra denominada "Ampliación de 1,568.00 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle independencia de la comunidad Maravillas, Noria de Ángeles Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III); inconsistencias detectadas durante la aplicación de procedimientos complementarios como parte de la ejecución de la auditoría, en la visita realizada al lugar de ubicación de esta obra, el día 16 del mes de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, mismas que se describen a continuación:

a) Por no cumplir el pavimento ejecutado a base de concreto hidráulico con la resistencia contratada, por la cantidad de **\$600,510.28**, en virtud de que se realizó la extracción de 3 (tres) muestras de concreto hidráulico endurecido identificadas con los números R918924-1, R918924-2 y R918924-3, para verificar la resistencia real del concreto, de lo que se constató que dicho pavimento no cumple con la resistencia individual y general de los cilindros ya que se obtuvo una resistencia promedio de $F'c=102 \text{ kg/cm}^2$ y se pagó el concepto de pavimentación a base de concreto hidráulico con una resistencia de $F'c=250 \text{ kg/cm}^2$, importe que se obtiene con la información que se muestra en el Cuadro-09.

b) Por no cumplir el pavimento ejecutado con el espesor contratado por la cantidad de **\$20,693.36**, en virtud de que se realizó la extracción de 3 (tres) muestras de concreto hidráulico endurecido identificadas con los números R918924-1, R918924-2 y R918924-3, para verificar la resistencia real del concreto, y al realizar dicho procedimiento se constató que el espesor promedio obtenido de dichas muestras, fue de 14.53 cm, siendo menor que el espesor contratado y pagado de 15 cm, derivándose una diferencia de 0.47 cm, resultado que se muestra en el cuadro-01.

Dicha diferencia representa un volumen de concreto de 7.37 m³, considerando un espesor de 15.00 centímetros en pavimento de concreto hidráulico representan 49.13 m² y utilizando su precio unitario contratado por metro cúbico de \$363.10 más el Impuesto al Valor Agregado, representa un monto de \$20,693.36.

c) Por deficiencias constructivas en el pavimento, consistentes en desmoronamiento del concreto hidráulico en el área de rodamiento, en una superficie de 409.46 m² del pavimento, por lo que derivado de la cuantificación de estas, el daño asciende a la cantidad de **\$247,526.76**, monto que se encuentra incluido en el monto total observado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 91 segundo párrafo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 107, 112, 149, 152 y Cuarto Transitorio, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios y de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SIN/10/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de la administración 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/3621/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, recibido el día 22 de septiembre de 2021 por la [REDACTED] con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Noria de Angeles, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-35/2020, documento mediante el cual remite la siguiente documentación:



Acta de Hechos de fecha 18 de octubre 2021, firmada por los C [REDACTED] he C [REDACTED] en la cual manifiesta lo siguiente: "...que de acuerdo a los resultados del acta preliminar de resultados preliminares de Auditoría de Obra Pública, entregada el pasado viernes 02 de julio al municipio, se observa que no cumple con la resistencia que estipulaba el contrato, siendo de $F'c=102$ kg/cm² y lo contratado fue de $F'c=200$ kg/cm², por lo cual se le pide al contratista responder por lo contratado y pagado, ante lo cual manifiesta: Reitero mi compromiso de hacerme responsable de la obra y de las deficiencias que presenta. Ya se demandó a la empresa concretera, misma que responderá. En días próximos se iniciará a resarcir las deficiencias de la calle Independencia, tirando la cantidad de concreto observado en la calle Hidalgo de la comunidad de Maravillas, la cual se encuentra a un costado de la calle Independencia. Lo anterior con consenso y acuerdo de los beneficiarios. Por parte del municipio se le pide cumplir con la obra por lo cual se contrató y pago, y responder por las deficiencias presentadas antes de incurrir a términos legales que obliguen a ello."

Firmado dicho acuerdo la C [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Contratista.

Acta de Hechos de fecha 14 de septiembre 2021 firmada por los [REDACTED] resultados del acta preliminar de resultados preliminares de Auditoría de Obra Pública, se observa que no cumple con la resistencia que estipula el contrato. La Presidenta municipal expone a los presentes que las deficiencias de la calle deben ser reparadas puesto que se contrató y se pagó de acuerdo a un catálogo de conceptos y esos son los que deben ser entregados por el contratista a presidencia y por ende presidencia a los beneficiarios. Como se observa existen tramos de la calle que a simple vista se observan ya su deterioro, por lo que en su derecho como ciudadanos se debe tomar un acuerdo para reparar y que se cumpla con los conceptos pagados. Para ello se tendrían dos opciones, quitar el concreto ya tirado en la calle Independencia y volver a colocarlo, o bien que la cantidad observada sea tirada en otra calle. Luego del diálogo sobre la situación se consensuó que se tire en la calle Hidalgo, misma que se encuentra a un costado de la calle Independencia."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado no solventó el importe de **\$600,510.28**, por no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con la resistencia y espesor, contratada y pagada en la obra denominada "Ampliación de 1,568.00 m² de pavimento a base de concreto hidráulico en calle independencia de la comunidad Maravillas, Noria de Ángeles Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), monto derivado del espesor promedio obtenido de 3 (tres) muestras de concreto hidráulico endurecido identificadas con los números R918924-1, R918924-2 y R918924-3 y cuyo resultado del espesor del concreto fue de 14.53 cm, siendo que el espesor contratado y pagado fue de 15 cm derivándose una diferencia de 0.47 centímetros, resultado que se muestra en el **Cuadro-01**.

Así mismo derivado de las muestras referidas del pavimento hidráulico y de las cuales se analizó y verifico la resistencia real del concreto; constatándose que dicho pavimento no cumple con la resistencia pagada tanto individual como general de los cilindros, ya que al someter a compresión las muestras referidas, se obtuvo una resistencia promedio de $F'c=102$ kg/cm² y se pagó el concepto de pavimentación a base de concreto hidráulico con una resistencia de $F'c=250$ kg/cm², como se muestra en el **Cuadro-09**.

Lo anterior en virtud, de que aún y que el ente fiscalizado remitió manifestaciones, documentación y acuerdos; mismos que se detallan en la columna de DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO, de esta cédula; no son evidencia suficiente ni justificativa hasta ésta etapa de la auditoría para desvirtuar la observación notificada en estos rubros; por lo tanto, el monto notificado por **\$600,510.28**, persiste.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la revisión y supervisión de los conceptos contratados de conformidad con lo establecido en los artículos 91 segundo párrafo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 107, 112, 149 y 152 y Cuarto Transitorio, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED] omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra denominada "Ampliación de 1,568.00 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle independencia de la comunidad Maravillas, Noria de Ángeles Zacatecas", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), al firmar el contrato, validar y autorizar las órdenes de pago de las estimaciones 1 y 2, lo que originó se ejecutara el pavimento hidráulico sin cumplir con la resistencia y espesor, contratados y pagados, descritos en el **Cuadro-01** y **Cuadro-09**, deficiencias que ascienden al monto de **\$600,510.28**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera al C. [REDACTED] por firmar el contrato y validar y autorizar las órdenes de pago de las estimaciones 1 y 2 de la obra denominada "Ampliación de 1,568.00 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle independencia de la comunidad Maravillas, Noria de Ángeles Zacatecas", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), lo que originó posteriormente el no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con la resistencia y espesor, contratada y pagada, descritos en los **Cuadro-01** y **Cuadro-09**, deficiencias por un monto de **\$600,510.28**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] generadores de la obra denominada "Ampliación de 1,568.00 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle independencia de la comunidad Maravillas, Noria de Ángeles Zacatecas", se aprobó mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), lo que originó posteriormente se ejecutara el pavimento a base de concreto hidráulico y este no cumpliera con la resistencia y espesor, contratada y pagada, descritos en los **Cuadro-01** y **Cuadro-09**, deficiencias por un monto de **\$600,510.28**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la [REDACTED] derivado de ser la responsable de la ejecución de la obra, así como por firmar las órdenes de pago, estimaciones y números generadores de la obra denominada "Ampliación de 1,568.00 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle independencia de la comunidad Maravillas, Noria de Ángeles Zacatecas", se aprobó mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), lo que originó posteriormente el no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con la resistencia y espesor contratados y pagados, descritos en los **Cuadro-01** y **Cuadro-09**, deficiencias por un monto de **\$600,510.28**, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. [REDACTED] debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Ampliación de 1,568.00 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle independencia de la comunidad Maravillas, Noria de Ángeles Zacatecas", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, recibiendo recursos públicos por un monto de **\$947,887.35**, el cual incluye la cantidad de **\$600,510.28**, por no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con la resistencia y espesor, contratada y pagada, descritos en los **Cuadro-01** y **Cuadro-09**.



Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/35-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-03, Observación OP-02

Para la obra "Ampliación 750 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Zaragoza de la comunidad General Guadalupe Victoria (La Honda) Noria de Ángeles Zac.", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM/Fondo III), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$ 463,765.27, para la pavimentación de:

1. 750.00 m2 suministro y tendido de hule negro calibre 600, incluye: traslapes, m2 cortes, fletes, acarrees y todo lo necesario para su terminación.
2. 750.00 m2 de suministro y colocación de malla electrosoldada incluye materiales y todo lo necesario para su correcta ejecución.
3. 750.00 m2 de suministro y vaciado de concreto premezclado, espesor de 15 cms. incluye: adición de humedad previa al colado, vibrado y regleado, acabado: deberá utilizarse un flotador de aluminio en sentido transversal para darle un perfilado definitivo. el texturizado transversal se realizará mediante una rastra de alambre en forma de peine o rastrillo, con una separación de 3.00 y 6.00 cms a todo lo ancho de la superficie.
4. 12.00 ml de construcción de tope de concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ de acabado pulido con pecho paloma. incluye: habilitado de cimbra, vaciado y acabado de concreto,
5. 12.00 ml de suministro y colocación de pintura para tráfico en topes de 80 cms, color amarillo.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Adjudicación Directa al [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número NA-FIII/022/2020 de fecha 13 de noviembre de 2020, por un monto de \$463,765.27 (monto que incluye el IVA), con un periodo de ejecución del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, para la cual se otorgó un anticipo de \$136,370.44, mismo que representa el 30% respecto del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del Municipio los(as) CC. [REDACTED] Presidenta Municipal; [REDACTED] Sindico Municipal; [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y por el Contratista el [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$463,765.27 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación restringida a por lo menos tres contratistas y licitación pública, la obra fue adjudicada correctamente de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.



Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$463,765.27, pago realizado de la cuenta bancaria No. 1095788837 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C. (BANORTE), aperturada a nombre del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro-10**.

Las facturas señaladas en el recuadro anterior fueron expedidas por el contratista [REDACTED] correspondientes a los pagos de anticipo y estimación 1, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria de los meses de noviembre y diciembre de 2020; el Ente Fiscalizado presenta órdenes de pago firmadas por la C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social para el pago de los recursos referidos, ante la Tesorería Municipal; mismas que fueron validadas y autorizadas por los(as) [REDACTED]

Durante la revisión física realizada el día 15 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se encontró la obra operando y realizados los conceptos y volúmenes de trabajo siguientes:

1. 768.75 m2 suministro y tendido de hule negro calibre 600, incluye: traslapes, cortes, fletes, acarreos y todo lo necesario para su terminación.
2. 768.75 m2 de suministro y colocación de malla electrosoldada incluye materiales y todo lo necesario para su correcta ejecución.
3. 768.75 m2 de suministro y vaciado de concreto premezclado, espesor de 15 cms. incluye: adición de humedad previa al colado, vibrado y regleado, acabado: deberá utilizarse un flotador de aluminio en sentido transversal para darle un perfilado definitivo. el texturizado transversal se realizará mediante una rastra de alambre en forma de peine o rastrillo, con una separación de 3.00 y 6.00 cms a todo lo ancho de la superficie.
4. 12.00 ml de construcción de tope de concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$, acabado pulido con pecho paloma. incluye: habilitado de cimbra, vaciado y acabado de concreto.
5. 12.00 ml de suministro y colocación de pintura para tráfico en topes de 80 cms, color amarillo.

Así mismo en fecha 16 del mes de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se realizó la extracción de 3 (tres) muestras de concreto hidráulico endurecido identificadas con los números R918922-1, R918922-2 y R918922-3 para verificar la resistencia real del concreto y espesor del mismo de lo que se constató que dicho pavimento si cumple con resistencia individual y general de los cilindros pagada, ya que obtuvo una resistencia promedio de $F'c=253\text{ kg/cm}^2$ y se pagó el concepto de pavimentación a base de concreto hidráulico con una resistencia de $F'c=250\text{ kg/cm}^2$, así mismo se constató que el espesor promedio obtenido de dichas muestras fue de 13.77 cm, siendo que el espesor contratado y pagado fue de 15 cm derivándose una diferencia de 1.23 centímetros, resultado que se muestra en el **Cuadro-02**.

Dicha diferencia que representa un volumen de concreto de 9.22 m³, considerando un espesor de 15.00 centímetros en pavimento de concreto hidráulico representan 66.96 m² y utilizando su precio unitario contratado por metro cúbico de \$363.10 más el Impuesto al Valor Agregado representa un monto de \$28,203.28.

Cabe mencionar que se anexa a este documento copia de actas de obtención de muestras y resultados de pruebas de laboratorio.

Como resultado de la cuantificación del volumen de concreto hidráulico faltante correspondiente a la diferencia en el espesor del pavimento a base de concreto hidráulico contratado y pagado respecto al realmente ejecutado, asciende a un importe de \$28,203.28.

El importe señalado anteriormente se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 de fecha 16 de diciembre de 2020 con un periodo de ejecución del 16 de noviembre al 16 de diciembre de 2020 por un monto de \$463,765.27 del cual una vez efectuada la amortización del anticipo se obtiene que se efectuó un pago por \$327,394.83 y que está firmada por los [REDACTED] Director de Obras
- Números Generadores y memoria fotográfica, correspondiente a la Estimación No. 1 de fecha 16 de noviembre de 2020 con un periodo de ejecución del 16 de noviembre al 16 de diciembre de 2020, firmados por los [REDACTED]



Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$28,203.28, correspondiente al incumplimiento del espesor del pavimento a base de concreto hidráulico en el área de rodamiento contratado y pagado respecto al realmente ejecutado del área de rodamiento y dentro del cual se incluye:

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/35-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, por la cantidad de **\$28,203.28**, derivada de la diferencia detectada por esta autoridad fiscalizadora al realizar la comparación del espesor del concreto hidráulico contratado con el espesor obtenido durante la aplicación de procedimientos complementarios como parte de la ejecución de la auditoría, en la visita realizada al lugar de ubicación de esta obra, el 16 del mes de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, en la cual se realizó la extracción de 3 (tres) muestras de concreto hidráulico endurecido identificadas con los números R918922-1, R918922-2 y R918922-3 y se constató que el espesor promedio obtenido de dichas muestras fue de 13.77 cm, siendo que el espesor contratado y pagado fue de 15 cm derivándose una diferencia de 1.23 centímetros, resultado que se muestra en el **cuadro-02**.

Dicha diferencia que representa un volumen de concreto de 9.22 m³, considerando un espesor de 15.00 centímetros en pavimento de concreto hidráulico representan 66.96 m² y utilizando su precio unitario contratado por metro cúbico de \$363.10 más el Impuesto al Valor Agregado representa un monto de **\$28,203.28**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 91 segundo párrafo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 107, 112, 149 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios y de Zacatecas, vigente a partir el 19 de mayo de 2020), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SIN/10/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por la ([REDACTED])
ci: [REDACTED] envía información para solventación de las acciones promovidas, numeradas a través del oficio número PL-02-007002/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, recibido el día 22 de septiembre de 2021 por la C. Johana Yasmin Pasillas O. Secretaria ejecutiva de la Secretaría de Gobierno Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-35/2020, documento mediante el cual anexa lo siguiente:

- Oficio sin número de fecha 19 de octubre de 2021 dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas y firmado por las C.C. [REDACTED]



"...exponer lo siguiente respecto a la observación de la obra "Ampliación 750 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Zaragoza de la comunidad General Guadalupe Victoria (La Honda) Noria de Ángeles Zac.". Donde se tiene un monto observado por la cantidad de \$28,203.28 por concepto de diferencia del espesor del concreto hidráulico contratado con el espesor obtenido al hacer la revisión por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Respecto a ello se le comunica que desde que llegaron los resultados preliminares de la cuenta pública 2020 se notificó al contratista [REDACTED] sobre las deficiencias encontradas, pidiéndosele que respondiera por el catálogo de conceptos que le fue pagado de acuerdo al contrato. Sin embargo y pese a que se le ha notificado a través de diferentes vías (llamada telefónica, mensaje de texto, correo electrónico, oficios en su domicilio), el contratista no se presentó. Por nuestra parte seguiremos insistiendo para que responda por lo observado y recupere lo que presidencia municipal le pago respecto a la obra en mención".

- Impresión de mensaje de texto enviado por correo electrónico elaborado por [REDACTED] y dirigido al [REDACTED] mediante el cual se le hizo del conocimiento de lo siguiente:
"... se le hace mención que el motivo del correo electrónico es con el fin de notificar los resultados de la Auditoría Superior del Estado, acerca de la obra que usted ejecuto, en vista de que no se ha localizado en la dirección que usted proporcionó al departamento de desarrollo económico y social tomamos la decisión de notificar a través de este medio, esperando confirmar de recibido".

- Oficio 656 de fecha 8 de julio de 2021 firmado por la [REDACTED] / [REDACTED]
"... se llevó a cabo la revisión de obras por parte de Auditoría Superior del Estado y de acuerdo a acta preliminar de resultados la obra "Ampliación 750 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Zaragoza de la comunidad General Guadalupe Victoria (La Honda) Noria de Ángeles Zac.", resulta observada debido a que no cuenta con el espesor contratado ya que la muestra que se obtuvo fue de 13.77 cms siendo que el espesor contratado es de 15 cms derivándose una diferencia de 1.23 cms, esto representa la cantidad de 66.96 m2 de concreto hidráulico faltante, lo cual solicitamos cumpla con lo que se contrató y pago de dicha obra, en dado caso que hiciera caso omiso a este escrito esta dependencia actuara de forma legal ante esta situación, es por esto que se presente a estas oficinas para dar solución".

- Oficio 001 de fecha 29 de septiembre de 2021 firmado por la [REDACTED] / [REDACTED] mediante el cual se le hace del conocimiento de los [REDACTED]
"...notificarle por segunda ocasión, que se llevó a cabo la revisión de obras por parte de Auditoría Superior del Estado y de acuerdo a acta preliminar de resultados la obra "Ampliación 750 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Zaragoza de la comunidad General Guadalupe Victoria (La Honda) Noria de Ángeles Zac.", resulta observada debido a que no cuenta con el espesor contratado ya que la muestra que se obtuvo fue de 13.77 cms siendo que el espesor contratado es de 15 cms derivándose una diferencia de 1.23 cms, esto representa la cantidad de 66.96 m2 de concreto hidráulico faltante, lo cual solicitamos cumpla con lo que se contrató y pago de dicha obra, en dado caso que hiciera caso omiso a este escrito esta dependencia actuara de forma legal ante esta situación, es por esto que se presente a estas oficinas para dar solución".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por el Ente Fiscalizado, no solventa un importe de \$28,203.28, por concepto de diferencia detectada en el espesor del concreto hidráulico contratado con respecto del ejecutado en la obra denominada "Ampliación 750 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Zaragoza de la comunidad General Guadalupe Victoria (La Honda) Noria de Ángeles Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM/Fondo III), concepto que se detalla a continuación:

- a) Diferencia del espesor promedio obtenido de la extracción de 3 (tres) muestras de concreto hidráulico endurecido identificadas con los números R918922-1, R918922-2 y R918922-3 y con las cuales se constató que el espesor promedio obtenido de las mismas fue de 13.77 cm, siendo que el espesor contratado y pagado fue de 15 cm derivándose una diferencia de 1.23 centímetros, resultado que se muestra en el cuadro-02, dicha diferencia representa un volumen de concreto de 9.22 m3,



considerando un espesor de 15.00 centímetros en pavimento de concreto hidráulico representan 66.96 m² por un importe de \$28,203.28

Lo anterior en virtud de que aún y que el Ente Fiscalizado remite manifestaciones y documentación relativa a diversas notificaciones al [REDACTED] respecto de la diferencia de espesor en el concreto hidráulico; estas no son evidencias suficientes y justificativas para desvirtuar la observación notificada, por lo tanto, persiste.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 91 segundo párrafo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 107, 108, 112, 149 y 152, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 20 de mayo de 2020; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

De lo anterior se desprende que la [REDACTED], omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra denominada "Ampliación 750 m² de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Zaragoza de la comunidad General Guadalupe Victoria (La Honda) Noria de Ángeles Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM/Fondo III), al firmar el contrato y validar y autorizar el pago de la estimación 1, lo que originó posteriormente el pago de conceptos no ejecutados relativos a diferencia de espesor contratado con respecto al pagado, por un importe de \$28,203.28, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera al [REDACTED] por firmar el contrato y validar la orden de pago y la estimación 1, de la obra denominada "Ampliación 750 m² de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Zaragoza de la comunidad General Guadalupe Victoria (La Honda) Noria de Ángeles Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM/Fondo III), lo que originó el pago de conceptos no ejecutados, relativos al incumplimiento del espesor contratado del pavimento hidráulico; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] omitió realizar la supervisión durante la ejecución de la obra y por firmar el contrato, estimación 1 y números generadores de la obra denominada "Ampliación 750 m² de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Zaragoza de la comunidad General Guadalupe Victoria (La Honda) Noria de Ángeles Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM/Fondo III), lo que originó posteriormente el pago de conceptos no ejecutados relativos a diferencia del espesor contratado en el pavimento hidráulico con respecto al pagado; por un importe de \$28,203.28, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la [REDACTED] derivado de ser el responsable de la ejecución de la obra, asimismo al firmar el contrato, orden de pago y estimación 1, de la obra denominada "Ampliación 750 m² de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Zaragoza de la comunidad General Guadalupe Victoria (La Honda) Noria de Ángeles Zac.", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM/Fondo III); lo que originó posteriormente el pago de conceptos no ejecutados relativos a diferencia del espesor contratado en el pavimento hidráulico con respecto al pagado; por un importe de \$28,203.28; en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/35-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-05, Observación OP-03

Para la obra "Ampliación de red eléctrica con 6 postes para beneficiar 4 viviendas en la comunidad de Granjas de Guadalupe, Noria de Ángeles, Zac.", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal 2020. (FISE), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$376,492.12, para la Ampliación de red eléctrica con 6 postes consistente en:

- 5.00 piezas de suministro, colocación y pruebas de lámpara de led de 77 watts sola Basic, incluye: materiales, mano de obra y todo lo necesario para su buen funcionamiento.
- 240.00 ml de suministro, colocación y pruebas de cable de neutranel para 600 volts 2 + 1 de 1/0., incluye: materiales y todo necesario.
- 400.00 ml de suministro, colocación y pruebas de cable de neutranel para 600 volts 1 + 1 cal. 6., incluye: materiales y todo necesario.
- 4.00 piezas de suministro y colocación acometida casa habitación.
- 1.00 pieza de suministro y colocación de subestación de 15 kva 13200/120-240 v. 2 fases, autoprotegido, incluye: materiales, cable thw cal. 1/0, mano de obra y todo lo necesario.
- 6.00 piezas de suministro, colocación y pruebas de: poste de concreto reforzado 12-750 incluye: cepa, materiales, mano de obra y todo lo necesario.
- 6.00 piezas suministro y colocación de retenida sencilla de ancla (rsa) incluye: muerto canal, perno ancla 1pa, remates 3/8, guardacabo g3, arandelas, cable ag-3/8, aislador piña 4r, y todo lo necesario para su buen funcionamiento.
- 1.00 pieza de suministro y colocación de retenida de poste a poste (rpp) incluye: cable ag-3/8, aislador piña 4r, remates 3/8 y todo lo necesario para su buen funcionamiento.
- 1.00 lote de trámites, planos, fianzas, libranzas, pago de conexión línea viva y pago de proyecto ante Comisión Federal de Electricidad. pago contrato de alumbrado público.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número NA-FISE/01/2020 de fecha 15 de junio de 2020, por un monto de \$376,492.12, (monto que incluye el IVA) con un periodo de ejecución del 15 de junio al 31 de agosto de 2020 para la cual se otorgó un anticipo de \$112,947.64, el cual representa el 30% respecto del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Firmado el citado contrato por parte del Municipio los(as) [REDACTED] p

l
c

o
r

Con base en el monto aprobado de \$376,492.12 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación restringida a por lo menos tres



contratistas y licitación pública, la obra fue adjudicada correctamente de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de **\$376,492.12**, pago realizado de la cuenta bancaria No. 1112664155 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C. (BANORTE), aperturada a nombre del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro-11**.

Cabe mencionar que las facturas señaladas en el recuadro anterior fueron expedidas por el Contratista el C. [REDACTED] correspondientes a los pagos de anticipo y estimación 1, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria de los meses de julio y de diciembre de 2020; cuyos pagos fueron requeridos mediante Solicitudes pago, firmadas por [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social; mismas que fueron validadas y autorizadas por los(as) CC. Rosa Elena Flores Ruiz, Presidenta Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal y [REDACTED] Tesorera Municipal.

Durante la revisión física realizada el día 16 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se encontró la obra sin operar y ejecutados los trabajos siguientes:

1. 5.00 piezas de suministro, colocación y pruebas de lampara de led de 77 watts sola Basic, incluye: materiales, mano de obra y todo lo necesario para su buen funcionamiento.
2. 240.00 ml de suministro, colocación y pruebas de cable de neutranel para 600 volts 2 + 1 de 1/0., incluye: materiales y todo necesario.
3. 400.00 ml de suministro, colocación y pruebas de cable de neutranel para 600 volts 1 + 1 cal. 6., incluye: materiales y todo necesario.
4. 1.00 pieza de suministro y colocación de subestación de 15 kva 13200/120-240 v. 2 fases, autoprotegido, incluye: materiales, cable thw cal. 1/0, mano de obra y todo lo necesario.
5. 6.00 piezas de suministro, colocación y pruebas de: poste de concreto reforzado 12-750 incluye: cepa, materiales, mano de obra y todo lo necesario.
6. 6.00 piezas suministro y colocación de retenida sencilla de ancla (rsa) incluye: muerto canal, perno ancla 1 pa, remates 3/8, guardacabo g3, arandelas, cable ag-3/8, aislador piña 4r, y todo lo necesario para su buen funcionamiento.
7. 1.00 pieza de suministro y colocación de retenida de poste a poste (rpp) incluye: cable ag-3/8, aislador piña 4r, remates 3/8 y todo lo necesario para su buen funcionamiento.

Así mismo derivado de la verificación documental y física de la obra, esta presenta conceptos pagados no ejecutados por un monto de **\$45,400.54**, correspondientes a:

1. 4.00 piezas de suministro y colocación acometida casa habitación, por **\$5,880.27**
2. 1.00 lote de tramites, planos, fianzas, libranzas, pago de conexión línea viva y pago de proyecto ante Comisión Federal de Electricidad. pago contrato de alumbrado público por **\$39,520.27**

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 de fecha 15 de junio de 2020 con un periodo de ejecución del 16 de junio al 31 de agosto de 2020 por un monto de \$376,492.12, del cual una vez efectuada la amortización del anticipo se obtiene que se efectuó un pago por \$263,544.48, mismo que está firmada por los(as) CC. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Contratista.
- Números Generador, evidencia fotográfica correspondiente a la Estimación No. 1 de fecha 15 de junio de 2020 con un periodo de ejecución del 16 de junio al 31 de agosto de 2020, firmados por los(as) C. [REDACTED]

Asimismo, que dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.



Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$24,572.55**, cantidad incluida dentro del importe total observado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en el **Cuadro-03**, de la obra "Ampliación de red eléctrica con 6 postes para beneficiar 4 viviendas en la comunidad de Granjas de Guadalupe, Noria de Ángeles, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal 2020. (FISE).

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en los artículos 26, 28, 29, 30, 45, 46, 76, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III y 95 primer párrafo, fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, además de los artículos 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 12 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios ver **Cuadro-03** y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario (PU), mismas que se integran en 1 tarjeta; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (en correlación con el artículo 4 de la Ley Vigente a partir del 19 de mayo de 2020) en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios (FONDOS ESTATALES)

La DEFINICION y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio 4, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado asciende a la cantidad de **\$376,492.12**, correspondiente al importe total de la obra en virtud de que esta se encuentra sin operar y dentro del cual se incluye:

- a. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de \$24,572.55.
- b. Conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$45,400.54.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclarada.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/35-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; por la cantidad de **\$376,492.12**, en virtud que durante la visita al lugar de ubicación, realizada el 16 del mes de junio de 2021, se encontró sin estar en operación la obra denominada "Ampliación de red eléctrica con 6 postes para beneficiar 4 viviendas en la comunidad de Granjas de Guadalupe, Noria de Ángeles, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2020 (FISE); asimismo por conceptos pagados no ejecutados y por precios superiores a los vigentes en el mercado (sobrepuestos), conceptos que se describen a continuación:

- 1) Conceptos pagados no ejecutados por un importe de \$45,400.54, derivados de la visita al lugar de ubicación de la obra realizada el 16 del mes de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, asimismo de la cuantificación del volumen de obra ejecutado y la comparativa realizada con el volumen contratado y pagado, siendo los siguientes:
 - a) 4.00 piezas de suministro y colocación acometida casa habitación, por \$5,880.27; y
 - b) 1.00 lote de tramites, planos, fianzas, libranzas, pago de conexión línea viva y pago de proyecto ante Comisión Federal de Electricidad. pago contrato de alumbrado público por \$39,520.27.
- 2) Precios superiores a los vigentes en el mercado (sobrepuestos), por la cantidad de \$24,572.55, derivada del análisis de los precios unitarios, los cuales se describen en el Cuadro-03.

Cabe señalar que los importes de los rubros relativos a conceptos pagados no ejecutados y pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, se encuentran incluidos dentro del monto total observado.

Esta Entidad de Fiscalización Superior señala que, si el Municipio aclara lo relativo a la falta de operación de la obra y los conceptos pagados no ejecutados, el importe correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, persistirá; caso contrario si aclara lo relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; persistirá lo relativo a la falta de operación de la obra y los conceptos pagados no ejecutados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 107, 112, 149 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios y de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SIN/10/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] envía información para solventación de las acciones promovidas.

notificadas a través del oficio número PL-02-08/3621/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021 recibido el día 22 de septiembre de 2021 por la [REDACTED] con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-35/2020, documento mediante el cual se anexa lo siguiente:

- Acta de hechos elaborada con fecha 6 de septiembre de 2021 firmada por las C [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en la cual se ordena lo siguiente:

"...[REDACTED] expone que las acometidas ya se encuentran colocadas en cada domicilio. El contrato de alumbrado y libranza también se cuenta ya entregado. Respecto al sobreprecio no se considera que exista tal acción, sin embargo, se responderá por ello. En cuanto a la operación de la obra depende de Comisión Federal de Electricidad, que acuda a conectar". "Resumiendo lo anterior se llega a los siguientes acuerdos:

- "...De la obra "Ampliación de red eléctrica con 6 postes para beneficiar 4 viviendas en la comunidad de Granjas de Guadalupe, Noria de Ángeles, Zacatecas" solo queda pendiente la conexión por parte de comisión federal de electricidad. Pendientes que el contratista se compromete a darle seguimiento y entregar en cuanto Comisión Federal de Electricidad libere los trámites. Respecto al tema de los sobreprecios el contratista reitera que no existe tal acción, pero que responderá. En ese aspecto por parte de presidencia municipal se expone que ese dinero observado por el sobre precio se puede utilizar para la compra de lámparas de la glorieta de la entrada de la cabecera municipal de Noria de Ángeles.

Ambas partes consensan y acuerdan que será de esa manera, por lo que se desglosa los montos observados y la cantidad que se reintegrará en la instalación de luminarias led de 70 watts. En referencia a esta obra el monto observado asciende a la cantidad de \$24,572.55 por sobre precios, mismo que se analizará la forma de resarcir los sobre precios las obras mencionadas. Acción que se ejecutará a la brevedad entregando evidencia de dicha instalación.

- Oficio DP/0793/2021 de fecha 8 de julio de 2021 expedido por la División Bajío Zona Zacatecas de la Comisión Federal de Electricidad, firmado por el [REDACTED] Jefe del Departamento de Planeación, dirigido al [REDACTED] M [REDACTED] informando que la obra autorizada mediante proyecto DP58000001572021 con título: NORIA DE ÁNGELES, ZAC; CREACIÓN DE ÁREA DE 15 KVA Y EXTENSIÓN SECUNDARIA EN TRES ÁREAS, PROPIEDAD DE PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NORIA DE ÁNGELES, UBICADO EN SECTOR 1, 2, 3 Y 4, COMUNIDAD GRANJAS DE GUADALUPE.

Ha sido recibida de conformidad por el Departamento de Distribución sin embargo, de acuerdo al DCPRTER vigente, previa liberación definitiva, el usuario deberá realizar la contratación del alumbrado público, así mismo, deberá incluir copia de dicho contrato de alumbrado público como anexo a la documentación previamente recibida en la entrega – recepción, teniendo como máximo un plazo no mayor a 5 días para presentarlo en el Departamento de Planeación, con este documento solo se autoriza la contratación del alumbrado público y posteriormente se liberará obra para su contratación que corresponda (incluye croquis de la obra).

- Recibo de pago (depósito de garantía), sin folio de fecha 9 de julio de 2021 expedido por el cajero de la Comisión Federal de Electricidad de la agencia de Pinos, Zacatecas por un monto de \$1,381.00; a nombre del municipio de Noria de Ángeles, para el proyecto ubicado en el sector 3 área 1, de la comunidad de Granjas de Guadalupe.
- Orden de servicio de fecha 9 de julio de 2021 con folio P5802118209 para el contrato de suministro R. M. U. 989202110709 señalando como solicitante al municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, y por el cual solicita el suministro de servicios básicos para la calle sector 3 área 1 en la colonia Granjas de Guadalupe, del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas.
- Oficio 003 de fecha 12 de julio de 2021 firmado por la [REDACTED], y dirigido a la Comisión Federal de Electricidad y por medio del cual proporciona los datos solicitados por la Comisión Federal de Electricidad para la realización del contrato de alumbrado público.

- Escrito de fecha 15 de octubre de 2021 firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en el que hace constar que se encuentran ejecutadas las acometidas para cada beneficiario; documento al que se anexan firmas de conformidad de los beneficiarios y al cual se anexan evidencia fotográfica y 4 credenciales de elector de los referidos beneficiarios.



ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por el Ente Fiscalizado no solventa el monto de **\$376,492.12**, relativo a la falta de operación de la obra; importe que incluye el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de \$24,572.55 y conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$45,400.54, en la obra denominada "Ampliación de red eléctrica con 6 postes para beneficiar 4 viviendas en la comunidad de Granjas de Guadalupe, Noria de Ángeles, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2020 (FISE), monto que subsiste derivado de la verificación a la documentación remitida por el Ente Fiscalizado misma que se detalla en la columna de DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO, incluida en esta cédula; así mismo, cabe señalar que se realizó revisión física por esta Entidad de Fiscalización Superior a la obra en fecha 25 de noviembre de 2021, acción con la que se constató que la obra se encuentra sin operar.

De igual manera, cabe mencionar que el Ente Fiscalizado no remitió evidencia y/o documentación para desvirtuar el monto notificado por concepto de pago de precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de \$24,572.55, conceptos que se describen en el **cuadro 03**.

Con base en lo anterior, así como de las manifestaciones y documentación presentada, se determina que no son evidencia suficiente y justificativa para desvirtuar la observación notificada; por lo tanto, persiste el monto de \$376,492.12 por falta de operación, y dentro del cual se incluyen, conceptos pagados no ejecutados por:

- a) 1 lote de tramites, planos, fianzas, libranzas, pago de conexión línea viva y pago de proyecto ante Comisión Federal de Electricidad. pago contrato de alumbrado público por \$39,520.27.

Así mismo:

- a) Precios superiores a los vigentes en el mercado (sobrepuestos), por la cantidad de \$24,572.55, derivada del análisis de los precios unitarios, los cuales se describen en el Cuadro-03.

Cabe señalar que si el Municipio solventa lo relativo a la falta de operación de la obra y los conceptos pagados no ejecutados; lo referente al pago de Precios superiores a los vigentes en el mercado (sobrepuestos) persistirá; caso contrario si aclara lo relativo al pago de Precios superiores a los vigentes en el mercado (sobrepuestos); persistirá lo relativo a la falta de operación y conceptos pagados no ejecutados.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la revisión y análisis de los precios unitarios previamente a su contratación de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 112, 149 y 152, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-05, Observación OP-03**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra "Ampliación de red eléctrica con 6 postes para beneficiar 4 viviendas en la comunidad de Granjas de Guadalupe, Noria de Ángeles, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2020 (FISE), y por firmar el contrato y validar la orden de pago y la estimación 1; lo que originó el pago de una obra que se encuentra a la fecha sin operar, así como el pago de conceptos no ejecutados y de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro-03**, irregularidades por un monto de **\$376,492.12**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera al [REDACTED] por firmar el contrato y validar la orden de pago de la estimación 1 de la obra "Ampliación de red eléctrica con 6 postes para beneficiar 4 viviendas en la comunidad de Granjas de Guadalupe, Noria de Ángeles, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de

Infraestructura Social para las Entidades 2020 (FISE), lo que originó el pago de una obra que se encuentra sin operar; así como el pago de conceptos no ejecutados y de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro-03**, irregularidades por un monto de **\$376,492.12**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] omitió realizar la supervisión durante la ejecución y entrega recepción de la obra, así como por firmar el contrato y la estimación 1 de la obra "Ampliación de red eléctrica con 6 postes para beneficiar 4 viviendas en la comunidad de Granjas de Guadalupe, Noria de Ángeles, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2020 (FISE), lo que originó el pago de una obra que se encuentra sin operar y el pago de conceptos no ejecutados y de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro-03**, irregularidades por un monto de **\$376,492.12**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la [REDACTED] derivado de ser la responsable de la ejecución de la obra, así como por firmar la orden de pago y estimación número 1, de igual manera firmar el contrato, de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica con 6 postes para beneficiar 4 viviendas en la comunidad de Granjas de Guadalupe, Noria de Ángeles, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2020 (FISE), lo que originó el pago de una obra que se encuentra sin operar y el pago de conceptos no ejecutados y de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro-03**, irregularidades por un monto de **\$376,492.12**, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el [REDACTED] debido a que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica con 6 postes para beneficiar 4 viviendas en la comunidad de Granjas de Guadalupe, Noria de Ángeles, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2020 (FISE) del ejercicio fiscal 2020, recibiendo recursos públicos por un monto de **\$376,492.12**, por obra sin operar; importe que incluye conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$45,400.54** y precios superiores a los vigentes en el mercado (sobrepuestos), por la cantidad de **\$24,572.55**, derivada del análisis de los precios unitarios, los cuales se describen en el **Cuadro-03**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/35-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-06, Observación OP-04

Para la obra "Ampliación de red eléctrica con 6 postes, para beneficiar a 15 viviendas en la calle Emiliano Zapata y Lagunilla de la comunidad de Maravillas, Noria de Ángeles, Zac.", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal 2020 (FISE), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de **\$383,901.04**, para la Ampliación de red eléctrica con 6 postes consistente en:



1. 4.00 piezas de suministro, colocación y pruebas de lámpara de led de 80 watts HSSL-A 80-IIM, incluye: materiales, mano de obra y todo lo necesario para su buen funcionamiento.
2. 205.00 ml de suministro, colocación y pruebas de cable de neutranel para 600 volts 2 + 1 de 1/0., incluye: materiales y todo necesario.
3. 205.00 ml de suministro, colocación y pruebas de cable de neutranel para 600 volts 1 + 1 cal. 6., incluye: materiales y todo necesario.
4. 15.00 piezas de suministro y colocación acometida casa habitación.
5. 1.00 pieza de suministro y colocación de subestación de 25 kva 13200/120-240 v. 2 fases, autoprotegido, incluye: materiales, cable thw cal. 1/0, mano de obra y todo lo necesario.
6. 6.00 piezas de suministro, colocación y pruebas de: poste de concreto reforzado 12-750 incluye: cepa, materiales, mano de obra y todo lo necesario.
7. 1.00 piezas suministro, colocación y pruebas de: poste de concreto reforzado 9-450 incluye: cepa, materiales, mano de obra y todo lo necesario.
8. 1.00 pieza de suministro y colocación de retenida de poste a poste (rpp) incluye: cable ag-3/8, aislador piña 4r, remates 3/8 y todo lo necesario para su buen funcionamiento.
9. 5.00 piezas de suministro y colocación de retenida sencilla de ancla (rsa) incluye: muerto canal, perno ancla 1 pa, remates 3/8, guardacabo g3, arandelas, cable ag-3/8, aislador piña 4r, y todo lo necesario para su buen funcionamiento.
10. 3.00 piezas de suministro y colocación de retenida de poste a poste (rpp) incluye: cable ag-3/8, aislador piña 4r, remates 3/8 y todo lo necesario para su buen funcionamiento.
11. 1.00 lote de trámites, planos, fianzas, libranzas, pago de conexión línea viva y pago de proyecto ante Comisión Federal de Electricidad.
12. 1.00 lote de trámite y pago contrato de alumbrado público.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número NA-FISE/05/2020 de fecha 16 de junio de 2020, por un monto de \$383,901.04, (monto que incluye el IVA) con un periodo de ejecución del 15 de junio al 31 de agosto de 2020, para la cual se otorgó un anticipo de \$115,170.31, mismo que representa el 30% respecto del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Dicho contrato fue firmado por parte del Municipio por los(as) CC. [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$383,901.04 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación restringida a por lo menos tres contratistas y licitación pública, la obra fue adjudicada de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$383,901.04 pago realizado de la cuenta bancaria No. 1112664155 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C. (BANORTE), aperturada a nombre del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el Cuadro-12:

Cabe mencionar que las facturas señaladas en el recuadro anterior fueron expedidas por el contratista el C. [REDACTED] correspondientes a los pagos de anticipo y estimaciones 1 y 2, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria de los meses de julio, agosto y de diciembre de 2020, cuyos pagos fueron requeridos mediante solicitudes pago, firmadas por [REDACTED]

Durante la revisión física realizada el día 14 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se encontró la obra sin operar y ejecutados los trabajos siguientes:

1. 4.00 piezas de suministro, colocación y pruebas de lámpara de led de 80 watts HSSL-A 80-IIM, incluye: materiales, mano de obra y todo lo necesario para su buen funcionamiento.
2. 205.00 ml de suministro, colocación y pruebas de cable de neutranel para 600 volts 2 + 1 de 1/0., incluye: materiales y todo necesario.

3. 205.00 ml de suministro, colocación y pruebas de cable de neutranel para 600 volts 1 + 1 cal. 6., incluye: materiales y todo necesario.
4. 1.00 pieza de suministro y colocación de subestación de 25 kva 13200/120-240 v. 2 fases, autoprotegido, incluye: materiales, cable thw cal. 1/0, mano de obra y todo lo necesario.
5. 6.00 piezas de suministro, colocación y pruebas de: poste de concreto reforzado 12-750 incluye: cepa, materiales, mano de obra y todo lo necesario.
6. 1.00 piezas suministro, colocación y pruebas de: poste de concreto reforzado 9-450 incluye: cepa, materiales, mano de obra y todo lo necesario.
7. 1.00 pieza de suministro y colocación de retenida de poste a poste (rpp) incluye: cable ag-3/8, aislador piña 4r, remates 3/8 y todo lo necesario para su buen funcionamiento.
8. 5.00 piezas de suministro y colocación de retenida sencilla de ancla (rsa) incluye: muerto canal, perno ancla 1 pa, remates 3/8, guardacabo g3, arandelas, cable ag-3/8, aislador piña 4r, y todo lo necesario para su buen funcionamiento.
9. 3.00 piezas de suministro y colocación de retenida de poste a poste (rpp) incluye: cable ag-3/8, aislador piña 4r, remates 3/8 y todo lo necesario para su buen funcionamiento.

Así mismo derivado de la verificación documental y física de la obra, esta presenta conceptos pagados no ejecutados por un monto de **\$53,078.70** correspondientes a:

1. 15.00 piezas de suministro y colocación acometida casa habitación, por **\$19,009.50**
2. 1.00 lote de tramites, planos, fianzas, libranzas, pago de conexión línea viva y pago de proyecto ante Comisión Federal de Electricidad. pago contrato de alumbrado público por **\$29,000.00**.
3. 1.00 lote de trámite y pago contrato de alumbrado público por **\$5,069.20**.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 de fecha 11 de agosto de 2020 con un periodo de ejecución del 19 al 31 de agosto de 2020, por un monto de \$221,382.60 del cual una vez efectuada la amortización del anticipo se obtiene que se efectuó un pago por \$154,967.82 mismo que está firmada por los(as) [REDACTED]
- Numeros Generadores, evidencia fotografica correspondiente a la Estimación No. 1 de fecha 11 de agosto de 2020, con un periodo de ejecución del 19 al 31 de agosto de 2020, firmados por los(as) [REDACTED]
- Estimación No. 2 de fecha 31 de agosto de 2020, con un periodo de ejecución del 16 de junio al 31 de agosto de 2020, por un monto de \$162,518.44 del cual una vez efectuada la amortización del anticipo se obtiene que se efectuó un pago por \$113,762.91 y que está firmada por los(as) [REDACTED]
- Numeros Generadores, evidencia fotografica correspondiente a la Estimación No. 2 de fecha 31 de agosto de 2020, con un periodo de ejecución del 16 de junio al 31 de agosto de 2020, firmados por los(as) [REDACTED]

Asimismo, que dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$31,170.40**, cantidad incluida dentro del importe total observado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobre costo no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en el **Cuadro-04**, de la obra "Ampliación de red eléctrica con 6 postes, para beneficiar



a 15 viviendas en la calle Emiliano Zapata y Lagunilla de la comunidad de Maravillas, Noria de Ángeles, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal 2020. (FISE).

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en los artículos 26, 28, 29, 30, 45, 46, 76, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III y 95 primer párrafo, fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 12 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios ver **Cuadro-04** y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario (PU) mismas que se integran en 2 tarjetas; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios (FONDOS ESTATALES)

La DEFINICION y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio 4, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado asciende a la cantidad de **\$383,901.04**, correspondiente al importe total de la obra en virtud de que se encuentra sin operar, dicho monto incluye:

- a. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de \$31,170.40.
- b. Conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$53,078.70.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SIN/07/2021 de fecha 9 de julio de 2021 firmado por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, sellado con fecha 12 de julio de 2021 según consta en sello fechador de Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y por medio del cual manifiesta lo siguiente:

"... en referencia a la obra denominada "Ampliación de red eléctrica con 6 postes, para beneficiar a 15 viviendas en la calle Emiliano Zapata y Lagunilla de la comunidad de Maravillas, Noria de Ángeles, Zac." realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal 2020 (FISE)"; citando que entrega la siguiente documentación:

1. Escrito de fecha 6 de julio de 2021 el cual textualmente se asienta lo siguiente:



"La que suscribe [REDACTED] por medio del presente hace constar que la línea eléctrica construida por la administración municipal 2018 – 2021 del Municipio de Noria de Ángeles, ubicada en la calle Emiliano Zapata y Lagunilla, en la comunidad de Maravillas, que consta de 6 postes beneficiando a 15 viviendas, la cual se encuentra activa y en correcto funcionamiento, brindando servicio a los ciudadanos, también se hicieron las 15 acometidas para cada beneficiario".

Firma el escrito la [REDACTED] Delegada de la Comunidad de Maravillas, acompañado de firmas de 15 beneficiarios y de los cuales se anexan sus respectivas identificaciones; así como 15 fotografías de las casas habitación en donde se aprecia la colocación de acometidas construidas en cada vivienda.

Aclara

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación a los conceptos pagados que no presentan el sustento (evidencia documental) que fueron ejecutados, se concluye que aclara un importe de **\$19,009.50**, relativos a:

1. 15.00 piezas de suministro y colocación acometida casa habitación.

Lo anterior en virtud de presentar escrito de fecha 6 de julio de 2021 de la [REDACTED] Delegada Municipal de la Comunidad de Maravillas en el que manifiesta y remite evidencia fotográfica y copias de las credenciales de elector de las 15 personas a quienes se les instaló acometida eléctrica en su domicilio particular; en tal virtud se aclara un importe de **\$19,009.50**, respecto de los conceptos referidos.

Sin embargo, señalando que, con base a lo anterior, persiste una diferencia de \$34,069.20; importe correspondiente a conceptos pagados no ejecutados; mismos que el Ente Fiscalizado no presenta evidencia documental que sustente que fueron ejecutados; conclusión que en este rubro esta Entidad de Fiscalización Superior detalla en el párrafo siguiente.

No Aclara

Del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada, en relación a la falta de operación correspondiente a la obra denominada "Ampliación de red eléctrica con 6 postes, para beneficiar a 15 viviendas en la calle Emiliano Zapata y Lagunilla de la comunidad de Maravillas, Noria de Ángeles, Zac.", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal 2020 (FISE); no aclara el monto de **\$383,901.04**; ya que no obstante que el ente fiscalizado presenta documentación tal como:

1. Escrito de fecha 6 de julio de 2021 suscrito por [REDACTED] y en el que asienta lo siguiente:

"...por medio del presente hace constar que la línea eléctrica construida por la administración municipal 2018 – 2021 del Municipio de Noria de Ángeles, ubicada en la calle Emiliano Zapata y Lagunilla, en la comunidad de Maravillas, que consta de 6 postes beneficiando a 15 viviendas, la cual se encuentra activa y en correcto funcionamiento, brindando servicio a los ciudadanos, también se hicieron las 15 acometidas para cada beneficiario".

Anexando al escrito de referencia, firmas de 15 beneficiarios y de los cuales se remiten sus respectivas identificaciones; así como 15 fotografías de las casas habitación en donde se aprecia la colocación de acometidas construidas en cada vivienda.

Así mismo cabe señalar que el Ente Fiscalizado no presenta evidencia documental que aclare el rubro relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

De igual manera, referente a los conceptos pagados no ejecutados, subsiste un monto de **\$34,069.20**, correspondientes a los siguientes conceptos:

1. 1.00 lote de tramites, planos, fianzas, libranzas, pago de conexión línea viva y pago de proyecto ante Comisión Federal de Electricidad. pago contrato de alumbrado público por \$29,000.00.
2. 1.00 lote de trámite y pago contrato de alumbrado público por \$5,069.20.

Con base en lo anterior, la documentación y/o manifestaciones presentadas no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, aun y con la manifestación que la [REDACTED] en su escrito de referencia expone que la obra **se encuentra activa y en correcto funcionamiento**; sin embargo el



Municipio de Noria de Ángeles no presenta evidencia documental y/o física, tal como; la Libranza de la obra, y el contrato de alumbrado público, ambos documentos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, como sustento de su dicho.

Por la tanto, esta Entidad de Fiscalización Superior señala que, en este rubro, la observación notificada; persiste.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, se reitera el monto observado por la cantidad de **\$383,901.04**, correspondiente al importe total de la obra en virtud de que el Ente Fiscalizado no remite evidencia documental necesaria que constate que la obra se encuentra operando, dicho monto incluye:

- a. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de \$31,170.40.
- b. Conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$34,069.20.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que si el Municipio aclara lo relativo a la falta de evidencias y documentación que sustente que la obra se encuentra operando, el importe correspondiente al pago de precios superiores a los vigentes en el mercado y de los conceptos pagados no ejecutados, persistirá; caso contrario si aclara lo relativo al pago de precios superiores a los vigentes en el mercado y de los conceptos pagados no ejecutados.; persistirá el importe relativo a la falta de evidencias y documentación que sustente que la obra se encuentra operando.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/35-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; por la cantidad de **\$383,901.04**, en virtud que durante la visita al lugar de su ubicación, realizada el 14 del mes de junio de 2021, se encontró sin estar en operación la obra denominada "Ampliación de red eléctrica con 6 postes, para beneficiar a 15 viviendas en la calle Emiliano Zapata y Lagunilla de la comunidad de Maravillas, Noria de Ángeles, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2020 (FISE), asimismo por conceptos pagados no ejecutados y por precios superiores a los vigentes en el mercado (sobrepuestos), conceptos que se describen a continuación:

- 1) Conceptos pagados no ejecutados por un importe de \$34,069.20, derivados de la visita al lugar de ubicación de la obra realizada el 14 del mes de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, asimismo de la cuantificación del volumen de obra ejecutado y la comparativa realizada con el volumen contratado y pagado, siendo los siguientes:
 - a) 1.00 lote de trámites, planos, fianzas, libranzas, pago de conexión línea viva y pago de proyecto ante Comisión Federal de Electricidad; pago contrato de alumbrado público por \$29,000.00; y
 - b) 1.00 lote de trámite y pago contrato de alumbrado público por \$5,069.20.
- 2) Precios superiores a los vigentes en el mercado (sobrepuestos), por la cantidad de \$31,170.40, derivada del análisis de los precios unitarios, los cuales se describen en el **cuadro-04**.

Cabe señalar que los importes de los rubros relativos a conceptos pagados no ejecutados y pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, se encuentran incluidos dentro del monto total observado.

Esta Entidad de Fiscalización Superior señala que, si el Municipio aclara lo relativo a la falta de evidencias y documentación que sustente que la obra se encuentra operando, el importe correspondiente al pago de precios superiores a los vigentes en el mercado y de los conceptos pagados no ejecutados, persistirá; caso contrario si aclara lo relativo al pago de precios superiores a los vigentes en el mercado y de los conceptos pagados no ejecutados.; persistirá el importe relativo a la falta de evidencias y documentación que sustente que la obra se encuentra operando.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 107, 112, 149 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados

para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020): 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios y de Zacatecas, vigente a partir el 19 de mayo de 2020), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SIN/10/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/3621/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, recibido el día 22 de septiembre de 2021 por la [REDACTED] con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-35/2020, documento mediante el cual se anexa lo siguiente:

- Acta de hechos elaborada de fecha 6 de septiembre de 2021 firmada por las C. [REDACTED] por medio de la cual se acuerda lo siguiente: "... el contratista [REDACTED] expone que en cuanto a la operación de la obra se encuentra funcionando correctamente. Las acometidas ya se encuentran colocadas en cada domicilio. El contrato de alumbrado y libranza se encuentra en trámite. Respecto al sobreprecio no se considera que exista tal acción, sin embargo, se responderá por ello.". "Resumiendo lo anterior se llega a los siguientes acuerdos:" ... Respecto al tema de los sobreprecios el contratista reitera que no existe tal acción, pero que responderá. En ese aspecto por parte de presidencia municipal se expone que ese dinero observado por el sobre precio se puede utilizar para la compra de lámparas de la glorieta de la entrada de la cabecera municipal de Noria de Ángeles. Ambas partes consensan y acuerdan que será de esa manera, por lo que se desglosa el monto observado y la cantidad que se reintegrará en la instalación de luminarias led de 70 watts. En referencia a esta obra el monto observado asciende a la cantidad de \$31,170.40 por sobre precios, mismo que se analizará la forma de resarcir los sobre precios las obras mencionadas. Acción que se ejecutará a la brevedad entregando evidencia de dicha instalación."
- Escrito de fecha 6 de julio de 2021 firmado por la [REDACTED] y por el cual hace constar que la línea eléctrica construida por la administración municipal 2018-2021 del municipio de Noria de Ángeles, ubicada en la calle Emiliano Zapata y Lagunilla, en la comunidad de Maravillas, que consta de 6 postes beneficiando a 15 viviendas, la cual se ejecutaron las 15 acometidas para cada beneficiario, firmado de conformidad los beneficiarios y anexando un total de 15 fotografías y 15 credenciales de elector.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado solventa un monto de **\$383,901.04**, importe relativo a la falta de operación, lo anterior en virtud de que derivado de la verificación física realizada a la obra en fecha 25 de noviembre de 2021, así como a la valoración a la documentación que se describe en la columna DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO; se constató que a esta fecha la obra denominada "**Ampliación de red eléctrica con 6 postes, para beneficiar a 15 viviendas en la calle Emiliano Zapata y Lagunilla de la comunidad de Maravillas, Noria de Ángeles, Zac.**", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal 2020 (FISE); se encuentra operando y ejecutado los conceptos tales como 1.00 lote de trámites, planos, fianzas, libranzas, pago de conexión línea viva y pago de proyecto ante Comisión Federal de Electricidad; pago contrato de alumbrado público y 15 acometidas en casa habitación.

Con base a la documentación e información remitida, así como las acciones de verificación física de la obra; se considera evidencia suficiente para que quede sin efecto el monto observado en este rubro de **\$383,901.04**.

Sin embargo, el Ente Fiscalizado no remite evidencia y/o documentación que desvirtúe un importe de \$31,170.40 por pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, rubro que persiste; mismo que se detalla en el párrafo subsecuente.



No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado no solventó el importe de **\$31,170.40**, por pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, en la obra denominada "Ampliación de red eléctrica con 6 postes, para beneficiar a 15 viviendas en la calle Emiliano Zapata y Lagunilla de la comunidad de Maravillas, Noria de Ángeles, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal 2020 (FISE), monto derivado del análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en el **Cuadro 04**.

Lo anterior aún y que el Ente Fiscalizado remitió Acta de hechos de fecha 6 de septiembre de 2021 con la participación de las

... "que el sobreprecio no se considera que exista tal acción, sin embargo, se responderá por ello".

En tal virtud, la documentación y manifestación presentada hasta esta etapa de la auditoría; no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro; por lo tanto, el monto observado por \$31,170.40, persiste.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-06, Observación OP-04**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la revisión y análisis de los precios unitarios previamente a su contratación de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 112, 149 y 152, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; y 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020.

De lo anterior se desprende que la [redacted] [redacted] permitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra "Ampliación de red eléctrica con 6 postes, para beneficiar a 15 viviendas en la calle Emiliano Zapata y Lagunilla de la comunidad de Maravillas, Noria de Ángeles, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2020 (FISE), y por firmar el contrato, lo que originó posteriormente que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro-04** por un monto de **\$31,170.40**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera al [redacted], por firmar el contrato de la obra "Ampliación de red eléctrica con 6 postes, para beneficiar a 15 viviendas en la calle Emiliano Zapata y Lagunilla de la comunidad de Maravillas, Noria de Ángeles, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2020 (FISE), lo que originó posteriormente que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro-04**, por un monto de **\$31,170.40**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el [redacted] [redacted] permitió realizar la supervisión durante la elaboración del presupuesto y adjudicación, y por firmar el contrato, de la obra "Ampliación de red eléctrica con 6 postes, para beneficiar a 15 viviendas en la calle Emiliano Zapata y Lagunilla de la comunidad de Maravillas, Noria de Ángeles, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2020 (FISE), lo que originó posteriormente se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-04** por un monto de **\$31,170.40**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la [redacted] [redacted], participó durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación, al firmar el contrato, lo que generó que se contratara utilizando precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado, la obra denominada "Ampliación de red eléctrica con 6 postes, para beneficiar a 15 viviendas en la calle Emiliano Zapata y Lagunilla de la comunidad de Maravillas, Noria de

Ángeles, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2020 (FISE), y también por ser la responsable de la ejecución de la obra, lo que originó posteriormente se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el Cuadro-04 por un monto de \$31,170.40, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/35-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-05

Para la obra "Ampliación de red eléctrica con 6 postes, para beneficiar a 15 viviendas en la calle las flores de la comunidad de San Francisco, Noria de Ángeles, Zac.", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal 2020 (FISE), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$359,809.32, para la Ampliación de red eléctrica con 6 postes consistente en:

1. 5.00 piezas de suministro, colocación y pruebas de lámpara de led sola Basic 77 watts, incluye: materiales, mano de obra y todo lo necesario para su buen funcionamiento.
2. 210.00 ml de suministro, colocación y pruebas de cable de neutranel para 600 volts 2 + 1 de 1/0., incluye: materiales y todo necesario.
3. 210.00 ml de suministro, colocación y pruebas de cable de neutranel para 600 volts 1 + 1 cal. 6., incluye: materiales y todo necesario.
4. 15.00 piezas de suministro y colocación acometida casa habitación.
5. 1.00 lote de trámite y pago contrato de alumbrado público.
6. 1.00 pieza de suministro y colocación de subestación de 25 kva 13200/120-240 v. 2fases, auto protegido, incluye: materiales, cable thw cal. 1/0, mano de obra y todo lo necesario.
7. 6.00 piezas de suministro, colocación y pruebas de: poste de concreto reforzado 12-750 incluye: cepa, materiales, mano de obra y todo lo necesario.
8. 3.00 piezas suministro y colocación de retenida sencilla de ancla (rsa) incluye: muerto canal, perno ancla 1pa, remates 3/8, guardacabo g3, arandelas, cable ag-3/8, aislador piña 4r, y todo lo necesario para su buen funcionamiento.
9. 1.00 pieza de suministro y colocación de retenida de poste a poste (rpp) incluye: cable ag-3/8, aislador piña 4r, remates 3/8 y todo lo necesario para su buen funcionamiento.
10. 1.00 lote de tramites, planos, fianzas, libranzas, pago de conexión línea viva y pago de proyecto ante Comisión Federal de Electricidad.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número NA-FISE/06/2020 de fecha 16 de junio de 2020, por un monto de \$359,809.32, (monto que incluye el IVA) con un periodo de ejecución del 15 de junio al 31 de agosto de 2020, para la cual se otorgó un anticipo de \$107,942.80, mismo que representa el 30% respecto del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

El contrato fue firmado por parte del Municipio los(as) ([REDACTED])

Con base en el monto aprobado de \$359,809.32 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación restringida a por lo menos tres contratistas y licitación pública, la obra fue adjudicada de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de **\$359,809.32** pago realizado de la cuenta bancaria No. 1112664155 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C. (BANORTE), aperturada a nombre del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro-13**:

Cabe mencionar que las facturas señaladas en el recuadro anterior fueron expedidas por el contratista el C. [REDACTED] correspondientes a los pagos de anticipo y estimaciones 1 y 2, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria de los meses de julio, agosto y de diciembre de 2020; cuyos pagos fueron requeridos mediante Solicitudes pago, firmadas por la C. Yanine Castillo Zúñiga, Directora de Desarrollo Económico y Social, mismas que fueron validadas por los(as) [REDACTED]

Durante la revisión física realizada el día 16 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se encontró que la obra observada no está en operación, además de estar ejecutados los trabajos siguientes:

1. 5.00 piezas de suministro, colocación y pruebas de lampara de led sola Basic 77 watts, incluye: materiales, mano de obra y todo lo necesario para su buen funcionamiento.
2. 210.00 ml de suministro, colocación y pruebas de cable de neutranel para 600 volts 2 + 1 de 1/0., incluye: materiales y todo necesario.
3. 210.00 ml de suministro, colocación y pruebas de cable de neutranel para 600 volts 1 + 1 cal. 6., incluye: materiales y todo necesario.
4. 1.00 pieza de suministro y colocación de subestación de 25 kva 13200/120-240 v. 2fases, auto protegido, incluye: materiales, cable thw cal. 1/0, mano de obra y todo lo necesario.
5. 6.00 piezas de suministro, colocación y pruebas de: poste de concreto reforzado 12-750 incluye: cepa, materiales, mano de obra y todo lo necesario.
6. 3.00 piezas suministro y colocación de retenida sencilla de ancla (rsa) incluye: muerto canal, perno ancla 1pa, remates 3/8, guardacabo g3, arandelas, cable ag-3/8, aislador piña 4r, y todo lo necesario para su buen funcionamiento.
7. 1.00 pieza de suministro y colocación de retenida de poste a poste (rpp) incluye: cable ag-3/8, aislador piña 4r, remates 3/8 y todo lo necesario para su buen funcionamiento.

Así mismo derivado de la verificación documental y física de la obra, esta presenta conceptos pagados no ejecutados por un monto de **\$53,078.70**, incluido en monto total observado y correspondientes a:

1. 15.00 piezas de suministro y colocación acometida casa habitación, por **\$19,009.50**.
2. 1.00 lote de tramites, planos, fianzas, libranzas, pago de conexión línea viva y pago de proyecto ante Comisión Federal de Electricidad. pago contrato de alumbrado público, por **\$29,000.00**.
3. 1.00 lote de trámite y pago contrato de alumbrado público, por **\$5,069.20**.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1, de fecha 11 de agosto de 2020, con un periodo de ejecución del 15 de agosto al 20 de septiembre de 2020, por un monto de \$206,733.75 del cual una vez efectuada la amortización del anticipo se obtiene que se efectuó un pago por \$144,713.63 y que está firmada por los(as) CC. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Contratista.



- Números Generadores, evidencia fotográfica correspondiente a la Estimación No. 1, de fecha 11 de agosto de 2020, con un periodo de ejecución del 15 de agosto al 20 de septiembre de 2020, firmados por los(as) CC. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y Omar Flores Castor, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Contratista.
- Estimación No. 2 de fecha 31 de agosto de 2020 con un periodo de ejecución del 15 de agosto al 20 de septiembre de 2020, por un monto de \$153,075.57 del cual una vez efectuada la amortización del anticipo se obtiene que se efectuó un pago por \$107,152.90 y que está firmada por los(as) CC. [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y Omar Flores Castor, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, y [REDACTED] Contratista.
- Números Generadores, evidencia fotográfica correspondiente a la Estimación No. 2, de fecha 31 de agosto de 2020, con un periodo de ejecución del 15 de agosto al 20 de septiembre de 2020, firmados por los(as) CC. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y Omar Flores Castor, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Contratista.

Asimismo, que dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$13,203.60**, cantidad incluida dentro del importe total observado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en el **Cuadro-05**, de la obra "Ampliación de red eléctrica con 6 postes, para beneficiar a 15 viviendas en la calle las flores de la comunidad de San Francisco, Noria de Ángeles, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal 2020. (FISE).

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en los artículos 26, 28, 29, 30, 45, 46, 76, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III y 95 primer párrafo, fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 12 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios ver **Cuadro-05** y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario (PU) mismas que se integran en 1 tarjeta, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios (FONDOS ESTATALES)

La DEFINICION y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio 4, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".



Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado asciende a la cantidad de **\$359,809.32**, correspondiente al importe total de la obra en virtud de que esta se encuentra sin operar y el cual incluye:

- a. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de \$13,203.60.
- b. Conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$53,078.70.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SIN/07/2021 de fecha 9 de julio de 2021 firmado por el [REDACTED] Zacatecas dirigido al L. C. Raul Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, sellado con fecha 12 de julio de 2021 según consta en sello fechador de Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y por medio del cual manifiesta lo siguiente:

"... en referencia a la obra denominada "Ampliación de red eléctrica con 6 postes, para beneficiar a 15 viviendas en la calle las flores de la comunidad de San Francisco, Noria de Ángeles, Zac." realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal 2020 (FISE)"; citando que entrega la siguiente documentación:

1. Escrito de fecha 7 de julio de 2021 el cual textualmente manifiesta lo siguiente:

"El que suscribe el [REDACTED] por medio del presente hace constar que la línea eléctrica construida por la administración municipal 2018 – 2021 del Municipio de Noria de Ángeles, ubicada en la calle las flores, en la comunidad de San Francisco, que consta de 6 postes beneficiando a 15 viviendas, la cual se encuentra activa y en correcto funcionamiento, brindando servicio a los ciudadanos, también se hicieron las 15 acometidas para cada beneficiario".

Firma el escrito la [REDACTED], Delegado de la comunidad de San Francisco, acompañado de firmas de 15 beneficiarios y de los cuales se anexan sus respectivas identificaciones; así como 15 fotografías de las casas habitación en donde se aprecia la colocación de acometidas construidas en cada vivienda.

Aclara

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación a los conceptos pagados que no presentan el sustento (evidencia documental) que fueron ejecutados, se concluye que aclara un importe de **\$19,009.50**, relativos a:

1. 15.00 piezas de suministro y colocación acometida casa habitación.

Lo anterior en virtud de presentar escrito de fecha 7 de julio de 2021 del [REDACTED], Delegado Municipal de la Comunidad de San Francisco en el que manifiesta y remite evidencia fotográfica y copias de las credenciales de elector de las 15 personas a quienes se les instaló acometida eléctrica en su domicilio particular; en tal virtud se aclara un importe de **\$19,009.50**, respecto de los conceptos referidos.

Sin embargo, señalando que, con base a lo anterior, persiste una diferencia de \$34,069.20; importe correspondiente a conceptos pagados no ejecutados; mismos que el Ente Fiscalizado no presenta evidencia documental que sustente que fueron ejecutados; conclusión que en este rubro esta Entidad de Fiscalización Superior detalla en el párrafo siguiente.



No Aclara

Del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada, en relación a la falta de operación correspondiente a la obra denominada "Ampliación de red eléctrica con 6 postes, para beneficiar a 15 viviendas en la calle las flores de la comunidad de San Francisco, Noria de Ángeles, Zac.", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal 2020 (FISE); no aclara el monto de **\$359,809.32**; ya que no obstante que el ente fiscalizado presenta documentación tal como:

1. Escrito de fecha 7 de julio de 2021 suscrito por el [REDACTED] y en el que asienta lo siguiente:

"...por medio del presente hace constar que la línea eléctrica que la línea eléctrica construida por la administración municipal 2018 – 2021 del Municipio de Noria de Ángeles, ubicada en la calle las flores, en la comunidad de San Francisco, que consta de 6 postes beneficiando a 15 viviendas, la cual se encuentra activa y en correcto funcionamiento, brindando servicio a los ciudadanos, también se hicieron las 15 acometidas para cada beneficiario".

Anexando al escrito de referencia, firmas de 15 beneficiarios y de los cuales se remiten sus respectivas identificaciones; así como 15 fotografías de las casas habitación en donde se aprecia la colocación de acometidas construidas en cada vivienda.

Así mismo cabe señalar que el Ente Fiscalizado no presenta evidencia documental que aclare el rubro relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

De igual manera, referente a los conceptos pagados no ejecutados, subsiste un monto de **\$34,069.20**, correspondientes a los siguientes conceptos:

1. 1.00 lote de trámites, planos, fianzas, libranzas, pago de conexión línea viva y pago de proyecto ante Comisión Federal de Electricidad. pago contrato de alumbrado público, por **\$29,000.00**.
2. 1.00 lote de trámite y pago contrato de alumbrado público, por **\$5,069.20**.

Con base en lo anterior, la documentación y/o manifestaciones presentadas no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, aun y con la manifestación que el [REDACTED] en su escrito de referencia expone que la obra **se encuentra activa y en correcto funcionamiento**; sin embargo, el Municipio de Noria de Ángeles no presenta evidencia documental y/o física, tal como; la Libranza de la obra, y el contrato de alumbrado público, ambos documentos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, como sustento de su dicho.

Por la tanto, esta Entidad de Fiscalización Superior señala que, en este rubro, la observación notificada; persiste.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, se reitera el monto observado por la cantidad de **\$359,809.32**, correspondiente al importe total de la obra en virtud de que el Ente Fiscalizado no remite evidencia documental necesaria que constate que la obra se encuentra operando, dicho monto incluye:

- a. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de \$13,203.60.
- b. Conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$34,069.20.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que si el Municipio aclara lo relativo a la falta de evidencias y documentación que sustente que la obra se encuentra operando, el importe correspondiente al pago de precios superiores a los vigentes en el mercado y de los conceptos pagados no ejecutados, persistirá; caso contrario si aclara lo relativo al pago de precios superiores a los vigentes en el mercado y de los conceptos pagados no ejecutados, persistirá el importe relativo a la falta de evidencias y documentación que sustente que la obra se encuentra operando.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/35-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; por la cantidad de **\$359,809.32**, en virtud que durante la visita al lugar de su ubicación, realizada el 14 del mes de junio de 2021, se encontró sin estar en operación la obra denominada "Ampliación de red eléctrica con 6 postes, para beneficiar a 15 viviendas en la calle las flores de la comunidad de San Francisco, Noria de Ángeles, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2020 (FISE), asimismo por conceptos pagados no ejecutados y por precios superiores a los vigentes en el mercado (sobrepuestos), conceptos que se describen a continuación:

- 1) Conceptos pagados no ejecutados por un importe de \$34,069.20, derivados de la visita al lugar de ubicación de la obra realizada el 14 del mes de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, asimismo de la cuantificación del volumen de obra ejecutado y la comparativa realizada con el volumen contratado y pagado, siendo los siguientes:
 - a) 1.00 lote de trámites, planos, fianzas, libranzas, pago de conexión línea viva y pago de proyecto ante Comisión Federal de Electricidad. pago contrato de alumbrado público por \$29,000.00.
 - b) 1.00 lote de trámite y pago contrato de alumbrado público por \$5,069.20.
- 2) Precios superiores a los vigentes en el mercado (sobrepuestos), por la cantidad de \$13,203.60, derivada del análisis de los precios unitarios, los cuales se describen en el Cuadro-05.

Cabe señalar que los importes de los rubros relativos a conceptos pagados no ejecutados y pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, se encuentran incluidos dentro del monto total observado.

Esta Entidad de Fiscalización Superior señala que si el Municipio aclara lo relativo a la falta de evidencias y documentación que sustente que la obra se encuentra operando, el importe correspondiente al pago de precios superiores a los vigentes en el mercado y de los conceptos pagados no ejecutados, persistirá; caso contrario si aclara lo relativo al pago de precios superiores a los vigentes en el mercado y de los conceptos pagados no ejecutados.; persistirá el importe relativo a la falta de evidencias y documentación que sustente que la obra se encuentra operando.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 107,112,149 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios y de Zacatecas, vigente a partir el 19 de mayo de 2020), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SIN/10/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/3621/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, recibido el día 22 de septiembre de 2021 por la [REDACTED] en motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Noria de Angeles, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-35/2020, documento mediante el cual se anexa lo siguiente:



- Acta de hechos elaborada con fecha 6 de septiembre de 2021 firmada por las C. C. [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y el [REDACTED] Contratista, y por medio de la cual manifiesta lo siguiente: "...I contratista [REDACTED] expone que en cuanto a la operación de la obra se encuentra funcionando correctamente. Las acometidas ya se encuentran colocadas en cada domicilio. El contrato de alumbrado y libranza también han sido entregado. Respecto al sobreprecio no se considera que exista tal acción, sin embargo, se responderá por ello."
Resumiendo lo anterior se llega a los siguientes acuerdos:
"... respecto al tema de los sobreprecios el contratista reitera que no existe tal acción, pero que responderá. En ese aspecto por parte de presidencia municipal se expone que ese dinero observado por el sobre precio se puede utilizar para la compra de lámparas de la glorieta de la entrada de la cabecera municipal de Noria de Ángeles. Ambas partes consensan y acuerdan que será de esa manera, por lo que se desglosa el monto observado y la cantidad que se reintegrará en la instalación de luminarias led de 70 watts. En referencia a esta obra el monto observado asciende a la cantidad de \$13,203.60 por sobre precios, mismo que se analizará la forma de resarcir los sobre precios las obras mencionadas. Acción que se ejecutará a la brevedad entregando evidencia de dicha instalación."
- Copia fotostática del oficio DP/0027/2021 de fecha 13 de enero de 2021 expedido por la División Bajío Zona Zacatecas del Departamento de Planeación de la Comisión Federal de Electricidad, firmado por el Inq. Antonio Nava López, Jefe del Departamento de Planeación y dirigido al [REDACTED], informando que la obra autorizada mediante proyecto DP58000008552020 con título: **NORIA DE ANGELES, ZAC; LINEA DE MEDIA TENSIÓN AEREA CREACIÓN DE ÁREA DE 55 KVA PARA ALIMENTAR CASAS HABITACIÓN, PROPIEDAD DE PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NORIA DE ANGELES, UBICADO EN CALLE LAS FLORES, COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO.**
Ha sido recibida de conformidad por el Departamento de Distribución, sin embargo, de acuerdo al DCPROTER vigente, previa liberación definitiva, el usuario deberá realizar la contratación del alumbrado público, así mismo, deberá incluir copia de dicho contrato de alumbrado público como anexo a la documentación previamente recibida en la entrega – recepción, teniendo como máximo un plazo no mayor a 5 días para presentarlo en el Departamento de Planeación, con este documento solo se autoriza la contratación del alumbrado público y posteriormente se liberará obra para su contratación que corresponda (incluye croquis de la obra).
- Copia del recibo de comprobante (depósito de garantía), sin folio de fecha 21 de febrero de 2021 expedido por el cajero de la Comisión Federal de Electricidad de la agencia de Pinos, Zacatecas por un monto de \$1,315.00 indicando como nombre el municipio de Noria de Ángeles, dirección Las Flores área 1, colonia San Francisco, población San Francisco.
- Copia de la orden de servicio de fecha 10 de febrero de 2021 con folio P5802027025 para el contrato de suministro R. M. U. 78490210210 señalando como solicitante al municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, y por el cual solicita el suministro de servicios básicos para la Las Flores área 1 en la colonia San Francisco, del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas.
- Copia del oficio 002 de fecha 8 de febrero de 2021 firmado por la Profa. [REDACTED] Presidenta Municipal, y dirigido a la Comisión Federal de Electricidad y por medio del cual proporciona los datos solicitados por la Comisión Federal de Electricidad para la realización del contrato de alumbrado público
- Escrito de fecha 7 de julio de 2021 firmado por el [REDACTED] d [REDACTED] y por el cual hace constar que la línea eléctrica construida por la administración municipal 2018–2021 del municipio de Noria de Ángeles, ubicada en la calle Las Flores, en la comunidad de San Francisco, que consta de 6 postes beneficiando a 15 viviendas, la cual se ejecutaron las 15 acometidas para cada beneficiario, firmado de conformidad los beneficiarios y anexando un total de 15 fotografías y 15 credenciales de elector.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado solventa un monto de **\$359,809.32**, lo anterior derivado de la valoración a la documentación que se describe en la columna DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO, de la misma manera como resultado de la revisión física a la obra denominada "**Ampliación de red eléctrica con 6 postes, para beneficiar a 15 viviendas en la calle las flores de la comunidad de San Francisco, Noria de Ángeles, Zac.**", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal 2020 (FISE); se encuentra operando y ejecutados los conceptos tales como 1.00 lote de trámites, planos, fianzas, libranzas, pago de conexión línea viva y pago de proyecto ante Comisión Federal de Electricidad; pago contrato de alumbrado público y 15 acometidas en casa habitación.

Con base a la documentación e información remitida, así como las acciones de verificación física de la obra; se considera evidencia suficiente para que quede sin efecto el monto observado en este rubro de **\$359,809.32**.



No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado no solventó el importe de **\$13,203.60**, por pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, en la obra denominada "**Ampliación de red eléctrica con 6 postes, para beneficiar a 15 viviendas en la calle las flores de la comunidad de San Francisco, Noria de Ángeles, Zac.**", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal 2020 (FISE), monto derivado del análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en el **cuadro 05**.

Lo anterior aún y que el ente fiscalizado remitió acta de hechos de fecha 6 de septiembre de 2021, en la que participaron los

... "que el sobreprecio no se considera que exista tal acción, sin embargo, se responderá por ello".

En tal virtud, la documentación y manifestación presentada hasta esta etapa de la auditoría; no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro; por lo tanto, el monto observado por **\$13,203.60**, persiste.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-07, Observación OP-05**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la revisión y análisis de los precios unitarios previamente a su contratación de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 112, 149 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; y 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, Vigente a partir del 19 de mayo de 2020.

De lo anterior se desprende que la [redacted] omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra "Ampliación de red eléctrica con 6 postes, para beneficiar a 15 viviendas en la calle las flores de la comunidad de San Francisco, Noria de Ángeles, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2020 (FISE), y por firmar el contrato, lo que originó posteriormente que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro-05** por un monto de **\$13,203.60**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera al [redacted] por firmar el contrato de la obra "Ampliación de red eléctrica con 6 postes, para beneficiar a 15 viviendas en la calle las flores de la comunidad de San Francisco, Noria de Ángeles, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2020 (FISE), lo que originó posteriormente que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro-05** por un monto de **\$13,203.60**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [redacted] d [redacted] la supervisión durante la elaboración del presupuesto y adjudicación, y por firmar el contrato, de la obra "Ampliación de red eléctrica con 6 postes, para beneficiar a 15 viviendas en la calle las flores de la comunidad de San Francisco, Noria de Ángeles, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2020 (FISE), lo que originó posteriormente se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro-05** por un monto de **\$13,203.60**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la [redacted] participó durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación, al firmar el contrato, lo que generó que se contratara utilizando precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado, la obra denominada "Ampliación de red eléctrica con 6 postes, para beneficiar a 15 viviendas en la calle las flores de la comunidad de San Francisco, Noria de Ángeles, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2020 (FISE), y también por ser la responsable de

la ejecución de la obra, lo que originó posteriormente se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro-05** por un monto de \$13,203.60, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/35-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-08, Observación OP-06

Derivado de la revisión documental de 20 (veinte) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en las 20 (veinte) obras, de las cuales corresponden 2 (dos) al Programa Municipal de Obras, 10 (diez) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) y 4 (cuatro) a Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal 2020 (FISE), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, Oficio de autorización y/o aprobación y documentos, estudios de la obra, permiso de construcción, impacto ambiental, propuestas de las empresas, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio y finiquito, misma que se señala en el **Cuadro-06**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante el proceso de asignación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

La documentación que se presente será analizada y valorada por esta entidad fiscalizadora, e efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SIN/07/2021 de fecha 9 de julio de 2021 firmado por el Ing. [REDACTED] en su carácter de Sindico Municipal del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, sellado con fecha 12 de julio de 2021 según consta en sello fechador de Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y por medio del cual manifiesta lo siguiente:

"sé anexa documentación faltante de los expedientes de las obras enlistadas"; misma que se describe a continuación:

Del Fondo III.-

1.- Pavimento a base de concreto hidráulico en calle jardín de niños y Emiliano Zapata de la localidad de General Lauro G. Caloca (El Rascón).

- Permiso de la obra.
- Fianza de vicios ocultos.



2.- Construcción de puente vehicular en la Cabecera Municipal, Noria de Ángeles, Zacatecas.

- Permiso de la obra.
- Reporte fotográfico.

3.- Construcción de 651.05 m2 pavimento a base de concreto hidráulico calle Emiliano Zapata de la comunidad de Rancho Nuevo de Morelos (de Guadalupe), Noria de Ángeles Zac.

- Permiso de la obra.

4.- Construcción de 1,199.00 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Genaro Borrego de la comunidad Colonia Pozo Colorado, Noria de Ángeles, Zac.

- Permiso de la obra.
- Reporte fotográfico.

5.- Suministro y colocación de 1,200.00 luminarias de 50 watts, en diferentes comunidades de Noria de Ángeles, Zac.

- Permiso de la obra.
- Finiquito.

6.- Ampliación de 1,568 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Independencia de la comunidad Maravillas, Noria de Ángeles, Zac.

- Permiso de la obra.
- Reporte fotográfico.
- Finiquito.

7.- Ampliación 750 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Zaragoza de la comunidad General Guadalupe Victoria (La Honda) Noria de Ángeles, Zac.

- Permiso de la obra.
- Fianza de vicios ocultos.

8.- Construcción de techados en áreas de impartición de educación física en escuela primaria 20 de noviembre en Col. Francisco I. Madero, Noria de Ángeles, Zac.

- Reporte fotográfico.
- Fianza de vicios ocultos.

9.- Suministro e instalación de 100 calentadores solares en las comunidades General Lauro G Caloca (El Rascon), Maravillas, Colonia Madero, Noria de Ángeles, Playas del Refugio.

- Permiso de la obra.
- Reporte fotográfico.

Del Fondo IV.-

1.- Construcción de domo en la escuela primaria Justo Sierra Méndez de la comunidad de Playas del Refugio, Noria de Ángeles, Zac.

- Permiso de la obra.
- Reporte fotográfico.

2.- Construcción de techados en áreas de impartición de educación física en escuela telesecundaria Salvador Varela Reséndiz, clave 32ETV0768N de la localidad Rancho Nuevo de Morelos (de Guadalupe), Noria de Ángeles, Zac.

- Permiso de la obra.
- Reporte fotográfico.

3.- Construcción de 2102.10 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle primero de mayo de la comunidad Ignacio Zaragoza (San Diego), Noria de Ángeles, Zac.

- Permiso de la obra.

4.- Construcción de 929.50 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle 5 de mayo de la comunidad San Antonio de la Mula, Noria de Ángeles, Zac.

- Permiso de la obra.
- Fianza de vicios ocultos.

Del FISE. -

1.- Ampliación de red eléctrica con 6 postes para beneficiar 4 viviendas en la comunidad de Granjas De Guadalupe, Noria de Ángeles.

- Permiso de la obra.
- Reporte fotográfico.

2.- Ampliación de red eléctrica con 6 postes, para beneficiar a 15 viviendas en la calle Emiliano Zapata y Lagunilla de la comunidad de Maravillas, Noria de Ángeles.

- Permiso de la obra.
- Reporte fotográfico.

3.- Ampliación de red eléctrica con 6 postes, para beneficiar a 15 viviendas en la calle Las Flores de la comunidad de San Francisco, Noria de Ángeles.

- Permiso de la obra.
- Reporte fotográfico.

4.- Rehabilitación de 1,335.00 ml de red de agua potable beneficiando a 58 viviendas en las calles Guadalupe Victoria, Juárez, Hidalgo, sin nombre, Barrio Mina, Madero en la comunidad de Gral. Guadalupe Victoria (La Honda), Noria de Ángeles, Zac.

- Reporte fotográfico.

No Aclarada

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado aun y que presento información y documentación no aclara, debido a que entregó documentos faltantes dentro de los expedientes unitarios de 17 (diecisiete) obras de los diferentes fondos y programas, de las cuales corresponden: 9 (nueve) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) y 4 (cuatro) a Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal 2020 (FISE), sin embargo, la observación subsiste al no presentar la totalidad de los documentos, quedando pendiente de presentar la siguiente documentación: proyecto, Oficio de autorización y/o aprobación y documentos, estudios de la obra, permiso de construcción, impacto ambiental, propuestas de las empresas, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio y finiquito, misma que se señala en el **Cuadro-06**, por lo que la observación subsiste.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 8 primer párrafo, fracción II y IV, 18 primer párrafo, fracción III, 24 primer párrafo, fracción V, 72 primer párrafo fracción II, 95 primer párrafo fracción I, 107, 108 fracción II, 109, 149 y Cuarto Transitorio, segundo párrafo de la **Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas** (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 7, 17, 18 primer párrafo, fracciones I, incisos a) y e) y IV, 52, 62, 88 primer párrafo, fracción II, inciso d), 94, 95, 102 primer párrafo, fracciones I y IV, 132, 134 y 136 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas** (de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta entidad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/35-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por detectar en 20 (veinte) obras de los diferentes fondos y programas, de las cuales corresponden: 2 (dos) al Programa Municipal de Obras, 10 (diez) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) y 4 (cuatro) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2020 (FISE), la falta de integración en los expedientes unitarios de la totalidad de la documentación técnica



y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, oficio de autorización y/o aprobación y documentos, estudios de la obra, permiso de construcción, impacto ambiental, propuestas de las empresas, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio y finiquito, misma que se señala en el cuadro-06.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 45 primer párrafo, fracción III, 106, 109, 146 y 149 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 7, 15 segundo párrafo, 17, 18 primer párrafo fracciones I inciso a), d) y e), y IV, 29 primer párrafo fracción I, 52, 62, 88 primer párrafo, fracción II inciso e) y g), 102 primer párrafo fracción IV, 132 primer párrafo fracción IX, 134, 136 y 185 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SIN/10/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/3621/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, recibido el día 22 de septiembre de 2021 por la [REDACTED] Secretaria ejecutiva de la Secretaría de Gobierno Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-35/2020, documento mediante el cual anexa lo siguiente:

- La T.S.U. [REDACTED] Directora de Desarrollo y Social entrega la información y documentación que se describe a continuación:

Del Fondo III.-

1. Construcción de 651.05 m2 pavimento a base de concreto hidráulico calle Emiliano Zapata de la comunidad de Rancho Nuevo de Morelos (de Guadalupe), Noria de Ángeles Zac.
 - oficios de invitación,
 - presupuestos de las empresas,
 - reporte fotográfico y
 - fianza de vicios ocultos.
2. Construcción de techados en áreas de impartición de educación física en escuela primaria 20 de noviembre en Col. Francisco I. Madero, Noria de Ángeles, Zac.
 - permisos de la obra.

Del FISE. –

- Rehabilitación de 1,335.00 ml de red de agua potable beneficiando a 58 viviendas en las calles Guadalupe Victoria, Juárez, Hidalgo, sin nombre, Barrio Mina, Madero en la comunidad de Gral. Guadalupe Victoria (La Honda), Noria de Ángeles, Zac.
- fianza de vicios ocultos.

- El T. S. U. [REDACTED] Director de Obras Públicas de la administración 2018–2021 entrega información y documentación siguiente:

Del P. M. O.

- Construcción de lengua en la comunidad de San Diego,
- estudios de la obra, permisos.



ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada, aún y que remitió oficio con manifestaciones y documentación parcial que se detalla en la columna de DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO; con la finalidad de aclarar la observación notificada; sin embargo, no integró la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 20 (veinte) obras, de las cuales corresponden 2 (dos) al Programa Municipal de Obras, 10 (diez) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) y 4 (cuatro) a Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal 2020 (FISE), que se describen en el Cuadro-06, tales como: proyecto, oficio de autorización y/o aprobación y documentos, estudios de la obra, permiso de construcción, impacto ambiental, propuestas de las empresas, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio y finiquito,.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 45 primer párrafo, fracción III, 106, 109, 146 y 149 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 7, 15 segundo párrafo, 17, 18 primer párrafo, fracciones I, incisos a), d) y e), y IV, 29 primer párrafo, fracción I, 52, 62, 88 primer párrafo, fracción II, incisos e) y g), 102 primer párrafo, fracción IV, 132 primer párrafo, fracción IX, 134, 136 y 185 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el Cuadro 06, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

De igual manera que el [REDACTED] [REDACTED] omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el Cuadro 06, lo que generó que no se integraran en su totalidad en los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, la [REDACTED] no integró la documentación técnica en mención, derivado a que ella ejecutó las obras que se describen en el Cuadro 06, lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/35-006-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.



OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-07

El Municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obra (PMO).

Cuadro - 14

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III).

Cuadro - 15

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)

Cuadro - 16

*El plazo legal fue recorrido, atendiendo al acuerdo administrativo número 5 por el que se establecen los lineamientos y programación para la recepción y revisión de la información presupuestal, programática, contable-financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2020, ante la pandemia de enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado núm. 64 del 8 de agosto de 2020.

La documentación que se presente será analizada y valorada por esta entidad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclarada.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/35-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los informes mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28,



29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196, 208, 209, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3621/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido en fecha 22 de septiembre de 2021, por la [REDACTED] S [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obras, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, mismos que describen en los **Cuadro-14, Cuadro 15 y Cuadro-16**, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses; incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."*

Cabe señalar que los (as) [REDACTED]

[REDACTED] incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro-14, Cuadro-15 y Cuadro-16**, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el [REDACTED]

[REDACTED] incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro-14**, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la [REDACTED]

[REDACTED] por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los **Cuadro-15 y Cuadro-16**, en desapego a lo establecido en los artículos y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/35-007-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de

Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-11, Observación OP-08

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 1 de enero al 18 de mayo de 2020), que a la letra dice: artículo 77, "... En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad", artículo 88, "... Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: fracción VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que fomen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato..." y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente del 19 de mayo al 31 de diciembre de 2020), que a la letra dice: "... artículo 91. Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 87 (ochenta y siete) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el Municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa y 2 (dos) por invitación cuando menos a tres personas de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se adjudicó 39 contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de: [REDACTED] Materiales Rodríguez Báez S. A. de C. V. y [REDACTED] como se lista a continuación:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
[REDACTED]	16	3,042,162.13
[REDACTED]	2	1,209,526.20
[REDACTED]	13	530,000.00
[REDACTED]	8	3,967,291.37

De lo anterior se observa que se adjudicaron 39 contratos en un mismo periodo y a los mismos Contratistas, que suman un monto de \$8,748,979.70, como se detalla en los Cuadro-07 y Cuadro-07A que se anexa.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Noria de Ángeles, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover OP-19/35-005 Pliego de Observaciones y OP-19/35-06 Recomendación, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2020 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

La documentación que se presente será analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclarada.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/35-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas para el Estado y los Municipios de Zacatecas y sus Municipios, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a contratistas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3621/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido en fecha 22 de septiembre de 2021, por la [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada; relativa a desvirtuar la adjudicación directa en un mismo periodo y a un mismo contratista de 39 contratos de obra; mismos que suman un monto de **\$8,748,979.70**, los cuales se detalla en los **Cuadro-07 y Cuadro-07A**; contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que la [REDACTED] por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 07-A**; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C [REDACTED] por no haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 07-A**; en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, se desprende que el C [REDACTED] [REDACTED] por no supervisar y verificar la debida asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el Cuadro 07-A; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, la [REDACTED] derivado que fue quien ejecutó las obras, por no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, las cuales se describen en el Cuadro 07-A; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/35-008-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-12, Observación OP-09

Derivado de la revisión documental de 20 (veinte) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo, se detectaron varias inconsistencias en 16 (dieciséis) obras, que corresponden 10 (diez) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) y 4 (cuatro) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal 2020 (FISE), mismas que se describen a continuación:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

- a) Construcción de 780 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle jardín de niños y Emiliano Zapata de la localidad de General Lauro G. Caloca (El Rascón), Noria de Ángeles, Zac.
- b) Construcción de puente vehicular en la Cabecera Municipal, Noria de Ángeles, Zacatecas.
- c) Construcción de 651.05 m2 pavimento a base de concreto hidráulico calle Emiliano Zapata de la comunidad de Rancho Nuevo de Morelos (de Guadalupe), Noria de Ángeles Zac.
- d) Construcción de 1,199.00 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Genaro Borrego de la comunidad colonia Pozo Colorado, Noria de Ángeles, Zac.
- e) Suministro y colocación de 1,200.00 luminarias de 50 watts, en diferentes comunidades de Noria de Ángeles Zac.
- f) Ampliación de 1,568 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Independencia de la comunidad Maravillas, Noria de Ángeles Zac.

- g) Ampliación 750 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Zaragoza de la comunidad General Guadalupe Victoria (La Honda) Noria de Ángeles Zac.
- h) Construcción de techados en áreas de impartición de educación física en escuela primaria 20 de noviembre en Col. Francisco I. Madero, Noria de Ángeles, Zac.
- i) Suministro e instalación de 200 calentadores solares en las comunidades El Salvador, Rancho Nuevo, Ignacio Zaragoza (San Diego), San Francisco, El Tepozán, San Antonio de la Mula, Puerto de Juan Alberto, Estación Genaro, General Guadalupe Victoria (La Honda), La Soledad, Colonia Francisco I. Madero, Real de Ángeles, Noria de Ángeles, Zac.
- j) Suministro e instalación de 100 calentadores solares en las comunidades General Lauro G Caloca (El Rascón), Maravillas, Colonia Madero, Cabecera Municipal, playas del refugio, Noria de Ángeles, Zac.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

- a) Construcción de domo en la escuela primaria Justo Sierra Méndez de la comunidad de Playas del Refugio, Noria de Ángeles, Zac.
- b) Construcción de 2,102.10 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle primero de mayo de la comunidad Ignacio Zaragoza (San Diego), Noria de Ángeles, Zac.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal 2020 (FISE)

- a) Ampliación de red eléctrica con 6 postes para beneficiar 4 viviendas en la comunidad de Granjas de Guadalupe, Noria de Ángeles, Zac.
- b) Ampliación de red eléctrica con 6 postes, para beneficiar a 15 viviendas en la calle Emiliano Zapata y lagunilla de la comunidad de Maravillas, Noria de Ángeles, Zac.
- c) Ampliación de red eléctrica con 6 postes, para beneficiar a 15 viviendas en la calle las flores de la comunidad de San Francisco, Noria de Ángeles, Zac.
- d) Rehabilitación de 1335 ml de red de agua potable beneficiando a 58 viviendas en las calles Guadalupe Victoria, Juárez, Hidalgo, sin nombre, Barrio Mina, Madero en la comunidad de Graf. Guadalupe Victoria (La Honda), Noria de Ángeles, Zac.

En las obras antes mencionadas se indica en el SIA cuentan con proyecto (planos e información técnica), reportes de supervisión, reportes fotográficos y fianza de vicios ocultos, sin embargo la referida documentación no encuentra integrada en los expedientes unitarios de las obras aprobadas para el ejercicio 2020; así mismo se indica que la bitácora, reportes de supervisión y acta de entrega recepción no aplican, cabe señalar que la referida documentación que el ente fiscalizado señala como no aplica, deben de ser parte integral del expediente unitario tanto impreso así como en lo reportado en el SIA.

Por lo anterior se determina que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

La documentación que se presente será analizada y valorada por esta entidad fiscalizadora, e efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclarada.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/35-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en virtud de que durante el proceso de fiscalización se comprobó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3621/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido en fecha 22 de septiembre de 2021, por la [REDACTED] a [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada; relativa de las acciones implementadas, para que se realizara la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA, en el momento mismo de la ejecución de las obras.

Lo anterior en virtud de que durante el proceso de fiscalización se comprobó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; incumpliendo lo estipulado en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley referida.

De lo anterior se desprende que la C [REDACTED]

[REDACTED] no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo que originó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo se desprende que el C [REDACTED]

[REDACTED] no supervisó que se realizara la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA, lo que originó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fuera alimentado de manera

correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo se desprende que, la [REDACTED] or no realizar la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA, lo que originó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/35-009-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-14, Observación OP-10

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo transitorio quinto** de los Transitorios señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el **artículo transitorio séptimo** señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

La documentación que se presente será analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclarada.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/35-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de **Noria de Ángeles, Zacatecas** por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, y artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3621/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido en fecha 22 de septiembre de 2021, por la [REDACTED] S [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada, relativa tanto a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana.

De igual forma, el Ente Fiscalizado no remitió evidencia documental de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que los (as) [REDACTED] no expidió y/o actualizó sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo por no vigilar que las áreas involucradas

realizaran lo procedente, así como por no realizar las acciones relativas a revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento, en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracción I, III, V y XXX, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] no formular sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio y por lo tanto no los sometió a la consideración del Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la [REDACTED] por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los reglamentos en materia urbana, así como para la revisión, expedición y/o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que se ejecuta obra pública de carácter urbano; incumpliendo lo establecido en los artículos 107 primer párrafo fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/35-010-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-15, Observación OP-11

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo octavo de los Transitorios señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo que se solicita a la administración municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

La documentación que se presente será analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclarada.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/35-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT) y, de la que, de la información y documentación que obra en poder de esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, conoce presentó incompleto el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios impidiendo que se incorporaran a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3621/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido en fecha 22 de septiembre de 2021, por la [REDACTED] S [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtue la observación notificada, ya que no remitió evidencia documental que constata la presentación de documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo al no remitir el Ente Fiscalizado reporte al respecto, de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo así con lo establecido en el artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que los (as) [REDACTED] por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracción III, V y XXX, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el [REDACTED] por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la [REDACTED] por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/35-011-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN	\$977,002.40
--	--------------

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONE, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN	TOTAL: \$977,002.40
---	---------------------



VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100.00%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 93.12%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión

documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 53.16%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$101 641.69	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$101,641.69	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	101.14	En promedio cada empleado del municipio atiende a 101.14 habitantes	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencias en Nómina	$\frac{((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100}{}$	-2.65%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$16,364,312.33, representando un 2.65% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$16,809,501.80.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$\frac{(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto de Operación}) * 100}{}$	57.40%	El Gasto en Nómina del ente representa un 57.40% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$\frac{((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100}{}$	-34.53%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 34.53%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$\frac{(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100}{}$	4.73%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 4.73% del pasivo total.	
Solvencia	$\frac{(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100}{}$	5.15%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}}$	\$2.26	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$2.26 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$\frac{(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100}{}$	53.15%	Los deudores diversos representan un 53.15% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$\frac{((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100}{}$	-1.43%	El saldo de los deudores disminuyó un 1.43% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$\frac{(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100}{}$	9.49%	Los ingresos propios del municipio representan un 9.49% del total de los ingresos corrientes; observándose que el 90.51% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$\frac{(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100}{}$	95.02%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$\frac{((\text{Impuestos Recaudados} / \text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100}{}$	-31.10%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 31.10% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$\frac{((\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100}{}$	-10.30%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 10.30% de lo estimado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$\frac{((\text{Egresos Devengados} / \text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100}{}$	-10.18%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 10.18% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$\frac{((\text{Gasto en Capítulo 4000} - \text{Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100}{}$	12.28%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 12.28% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$\frac{(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100}{}$	37.21%	El municipio invirtió en obra pública un 37.21% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\frac{\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}}{\text{Egresos Devengados}}$	\$-1,309,779.00	Los Egresos Devengados fueron por \$67,888,885.35, sin embargo sus Ingresos Recaudados fueron por \$66,579,106.35, lo que representa un Déficit por \$-1,309,779.00, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%)	$\frac{\text{Monto asignado al FISM}}{\text{Ingresos Propios}}$	623.12%	El monto asignado del FISM por \$17,744,414.00 representa el 623.12% de los ingresos propios municipales por \$2,847,658.16.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública (%)	$\frac{\text{Monto asignado al FISM}}{\text{Gasto Inversión Pública}}$	70.24%	El monto asignado del FISM por \$17,744,414.00, representa el 70.24% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$25,262,040.67.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%)	$\frac{\text{Monto asignado al FORTAMUN}}{\text{Ingresos Propios}}$	413.80%	El monto asignado del FORTAMUN por \$11,783,548.00 representa el 413.80% de los ingresos propios municipales por \$2,847,658.16.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo (%)	$\frac{\text{Saldo Deuda}}{\text{Monto asignado al FORTAMUN}}$	15.42%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$1,816,540.17, que representa el 15.42% del monto total asignado al FORTAMUN por \$11,783,548.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$\frac{\text{Monto Egreso Revisado}}{\text{Total Egreso Devengado}} * 100$	92.13%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$63,826,323.83, que representa el 92.13% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$69,275,343.62.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$\frac{\text{Monto no Solventado IGE}}{\text{Total Egreso Devengado}} * 100$	1.48%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$1,026,027.30, que representa el 1.48% respecto del total del egreso devengado (\$69,275,343.62).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	9	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 9 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.



Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veinticinco (25) días de febrero del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'AFR/L'PÁSB/LC N'VE